



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

INFORME SOBRE CONCENTRACIONES CON PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS VASCAS 2023

CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA
LEA/AVC Nº 649-PROM-2023

Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta

Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Enara Venturini Álvarez, Vocal

Ainara Herce San Martín, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 30 de agosto del 2023 el siguiente informe en relación con las operaciones de concentración autorizadas por la CNMC en las que intervienen empresas vascas.

SUMARIO:

I. PRESENTACIÓN	3
II. NORMATIVA DE APLICACIÓN	4
III. CONCEPTO DE CONCENTRACIÓN	5
1. Fusión de empresas anteriormente independientes	5
2. Adquisición del control	6
2.1. Control exclusivo	6
2.2. Control conjunto	7
IV. UMBRALES DE NOTIFICACIÓN	7
1. Concentraciones de dimensión europea	7
2. Concentraciones de dimensión estatal	8
2.1. Procedimiento de control de concentraciones	10
2.1.1. Petición de informe a CCAA	11
V. CONCENTRACIONES AUTORIZADAS POR LA CNMC QUE AFECTAN A EMPRESAS VASCAS	13
1. Operaciones autorizadas en el periodo 1 julio 2022 – 30 junio 2023	13
1.1. C/1315/22: SIDENOR / MCD	13
1.2. C/1331/22 SOLARPACK SOLAER	14
1.3. C/1339/22 AYESA / IBERMATICA	15
1.4. C/1337/22 APG / ITÍNERE	15
1.5. C/1345/22 VEONET / MIRANZA	16
1.6. C/1342/22 REPSOL / CARTERA DE CLIENTES DE ALTERNA	16
1.7. C/1349/22 PGGM / RESA	17
1.8. C/1321/22 KKR/IVI	18
1.9. C/1359/22 GRUPO CO/MÉMORA	19
1.10. C/1362/22 SEGURCAIXA ADESLAS / IMQ SEGUROS Y GRUPO IMQ	21
1.11. C/1368/23 RHEINMETALL / EXPAL	22
1.12. C/1381/23 JUPITER/ALUDIUM	23
2. Operaciones autorizadas en el periodo 2014- 30 de junio 2023	24
2.1. Evolución del número de concentraciones en el periodo 2014-junio 2023	24
2.2. Informes de LEA/AVC	26
VI. NOVEDADES NORMATIVAS	27
1. Comisión Europea. Paquete de simplificación de las concentraciones de 2023	27
1.1. Ampliación de los tipos de concentraciones que pueden acogerse al procedimiento simplificado	28
1.2. Agilizar la revisión de las operaciones de concentración simplificadas y no simplificadas	29
1.3. Simplificación del proceso de notificación obligatoria	29
2. LDC. Modificación del plazo máximo del procedimiento de control de concentraciones.	29
VII. CONCLUSIONES	30
VIII. ANEXOS	31

I. PRESENTACIÓN

1. En el marco de la política de competencia, el control de concentraciones es el sistema de supervisión que tiene por finalidad evitar que se debilite la estructura competitiva de los mercados debido a las operaciones de concentración empresarial.

2. Es posible que las concentraciones o adquisiciones resulten beneficiosas para el conjunto de la economía al poder dar lugar a una mayor eficiencia, sinergias y economías de escala; no obstante, cuando redundan en un aumento del poder o concentración de mercado, pueden, asimismo, ir en menoscabo de la competencia. Por este motivo, determinadas concentraciones y adquisiciones han de ser evaluadas, sin que puedan ejecutarse hasta que se haya concedido la correspondiente autorización.

3. Tanto en el ámbito europeo (Reglamento CE 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de concentraciones empresariales) como español (artículos 7 y ss. de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)), se ha articulado un control previo que exige la notificación ex ante de aquellas operaciones de concentración que superen determinados umbrales de volumen de negocios o de cuota de mercado de las empresas afectadas. La operación quedará, por regla general, suspendida hasta que la autoridad de competencia la autorice, con o sin condiciones.

4. LEA/AVC realiza una tarea de seguimiento anual de las operaciones de concentración aprobadas por la CNMC para cuantificar en qué medida dichas concentraciones afectan a las empresas situadas en la CAE y valorar, en consecuencia, la pertinencia de que LEA/AVC realice con carácter previo un análisis de los efectos de dichas concentraciones desde el punto de vista de la competencia.

5. El presente informe es el quinto que publica LEA/AVC, desde que comenzó a realizar dicho seguimiento anual en 2019, y se estructura del siguiente modo:

- en primer lugar, se realiza un repaso de la normativa de concentraciones en lo referente al concepto, tipos de concentraciones, umbrales de notificación y procedimiento del control de concentraciones;
- en segundo lugar, se analizan las operaciones de concentración en las que ha participado alguna empresa vasca en el último año, desde 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023;
- en tercer lugar, se recogen a modo de síntesis todas las operaciones de concentración aprobadas, con participación de alguna empresa vasca, en el periodo 2014-30 de junio de 2023;

- en cuarto lugar, se recogen las principales novedades normativas en materia de concentraciones.

6. En definitiva, al igual que en los informes precedentes, LEA/AVC espera seguir contribuyendo al mejor conocimiento de la política de control de concentraciones, y en especial, de las operaciones de concentración que afectan a las empresas de Euskadi.

II. NORMATIVA DE APLICACIÓN

7. Las concentraciones de dimensión europea, que puedan obstaculizar de forma significativa la competencia efectiva en el mercado común o en una parte sustancial del mismo, se regulan a través del Reglamento (CE) Nº 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas (Reglamento de Concentraciones)¹.

La regulación mencionada se complementa con una serie de Comunicaciones y otros textos que contienen criterios interpretativos que la Comisión ha ido aprobando a fin de completar las directrices de aplicación del régimen europeo de control de concentraciones.

Cabe destacar la Comunicación consolidada sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas (2008/C95/01)² y la Comunicación sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) Nº 139/2004 del Consejo (2013/C 366/04)³. Ésta última será sustituida por una nueva comunicación que entra en vigor a partir del 1 de septiembre de 2023, tal y como se verá en el apartado VI de este informe.

8. En España la aplicación del control de concentraciones se regula en la siguiente normativa:

- **Ley 15/2007**, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)⁴.

¹ [REGLAMENTO \(CE\) No 139/2004 DEL CONSEJO de 20 de enero de 2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas.](#)

² [Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento \(CE\) no 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas.](#)

³ [Comunicación de la comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento \(CE\) no 139/2004 del Consejo.](#)

⁴ [Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.](#)

- **Real Decreto 261/2008**, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC)⁵.

La competencia para examinar una operación de concentración por la CNMC sólo aparecerá en los casos en los que, sin que se alcancen los umbrales comunitarios (o tras remisión del caso por la Comisión Europea), se alcancen los umbrales de notificación previstos en el artículo 8 de la LDC.

III. CONCEPTO DE CONCENTRACIÓN

9. El concepto de concentración es independiente de la forma jurídica en la que se instrumente la operación. Así, si bien la forma más habitual de concentración económica la constituyen las operaciones de compraventa de empresas también pueden ser concentraciones económicas los acuerdos de accionistas o la aportación de activos a una sociedad que determinen, de manera estable, un cambio en el control sobre una empresa o unidad de negocio.

10. De acuerdo con el Reglamento de Concentraciones una concentración sólo comprende operaciones que den lugar a un cambio duradero en el control de las empresas afectadas. Según la jurisprudencia la modificación es duradera si se sitúa entre 8 y 15 años.

11. Así, se establecen dos tipos de concentraciones:

- las originadas mediante la fusión de empresas anteriormente independientes.
- las originadas por la adquisición del control.

1. Fusión de empresas anteriormente independientes

12. Según el artículo 3, apartado 1, letra a) del Reglamento de Concentraciones este tipo de concentración se produce cuando dos o más empresas anteriormente independientes se fusionan en una nueva empresa y dejan de existir como entidades jurídicas diferenciadas.

Puede hablarse asimismo de concentración cuando una empresa es absorbida por otra; la última mantiene su personalidad jurídica mientras que la primera deja de existir como tal.

⁵ [Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.](#)

13. También puede darse este tipo de concentración cuando, a pesar de no producirse una fusión a nivel jurídico, la combinación de las actividades de empresas anteriormente independientes supone la creación de una única entidad económica. Esto puede ocurrir especialmente cuando dos o más empresas, que conservan su personalidad jurídica propia, establecen mediante contrato una gestión económica conjunta o la estructura de una compañía de doble cotización. Si conduce a una fusión de facto de las empresas participantes en una única entidad económica se considera que es una operación de concentración.

La existencia de una gestión económica única y permanente es un requisito previo indispensable para determinar si existe tal concentración de facto. Entre otros factores importantes, cabe mencionar la compensación interna de pérdidas y ganancias o una distribución de los ingresos entre las distintas entidades del grupo, así como la responsabilidad solidaria o la división de riesgos externos. La fusión de facto puede estar basada únicamente en acuerdos contractuales, pero puede también reforzarse mediante la adquisición cruzada de participaciones por parte de las empresas que constituyen la entidad económica.

2. Adquisición del control

14. El artículo 3, apartado 1, letra b) del Reglamento de Concentraciones establece que se produce una concentración cuando existe una adquisición del control. Este control puede adquirirlo una sola empresa o varias empresas conjuntamente⁶.

2.1. Control exclusivo

15. Se adquiere el control exclusivo cuando una empresa en solitario puede ejercer influencia decisiva sobre otra empresa. Pueden distinguirse dos situaciones generales en las que una empresa tiene el control exclusivo:

- En la primera, la empresa que controla en solitario goza de poder para determinar las decisiones de estrategia competitiva de la otra empresa. En general, este poder se logra mediante la adquisición de una mayoría de los derechos de voto en una compañía.
- En la segunda, también se da una situación que confiere el control exclusivo cuando un solo accionista puede vetar las decisiones estratégicas de una empresa, pero no puede por sí solo imponer dichas decisiones (el denominado control exclusivo negativo). En

⁶ Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas (2008/C 95/01)

este caso, un único accionista posee el mismo nivel de influencia que tiene generalmente un accionista que controla conjuntamente una empresa, es decir, el poder de bloquear la adopción de decisiones estratégicas. A diferencia de lo que sucede en una empresa controlada conjuntamente, no hay otros accionistas con el mismo nivel de influencia y el accionista que goza del control exclusivo negativo no necesariamente tiene que cooperar con otros accionistas específicos para determinar el comportamiento estratégico de la empresa controlada.

2.2. Control conjunto

16. Existe control conjunto cuando dos o más empresas o personas tienen la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre otra empresa. En este contexto, influencia decisiva significa la capacidad de bloquear acciones que determinan la estrategia competitiva de una empresa. A diferencia del control exclusivo, que concede a un accionista dado el poder de determinar las decisiones estratégicas de una empresa, el control conjunto se caracteriza por la posibilidad de llegar a una situación de bloqueo a causa de la facultad que tienen las dos o más empresas matrices de rechazar las decisiones estratégicas propuestas. Como consecuencia, estos accionistas deben llegar a un acuerdo para establecer la política comercial de la empresa en participación y se ven obligados a cooperar.

IV. UMBRALES DE NOTIFICACIÓN

1. Concentraciones de dimensión europea

17. El artículo 1 del Reglamento de Concentraciones establece los umbrales a partir de los cuales una operación de concentración debe notificarse a la Comisión Europea. Se trata fundamentalmente de las grandes operaciones de concentración que afectan a varios estados miembros. En particular la dimensión comunitaria se establece teniendo en cuenta la facturación mundial y comunitaria de las empresas partícipes:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará a todas las concentraciones de dimensión comunitaria tal como se definen en los apartados 2 y 3 del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 y en el artículo 22.

2. Una concentración tendrá dimensión comunitaria cuando:

- a. el volumen de negocios total a escala mundial realizado por el conjunto de las empresas afectadas supere los 5.000 millones de euros, y*

- b. el volumen de negocios total a escala de la UE realizado individualmente por al menos dos de las empresas afectadas supere los 250 millones de euros,*

salvo que cada una de las empresas afectadas realice más de dos tercios de su volumen de negocios total comunitario en un mismo Estado miembro.

3. Una concentración que no alcance los umbrales establecidos en el apartado 2 tendrá dimensión comunitaria cuando:

- a) el volumen de negocios total a escala mundial realizado por el conjunto de las empresas afectadas supera los 2.500 millones de euros;*
- b) en cada uno de al menos 3 países de la UE, el volumen de negocios total realizado por todas las empresas afectadas supera los 100 millones de euros;*
- c) en cada uno de al menos 3 países de la UE, el volumen de negocios total realizado individualmente por al menos 2 de las empresas afectadas supera los 25 millones de euros, y*
- d) el volumen de negocios total a escala de la UE realizado individualmente por al menos 2 de las empresas afectadas supera los 100 millones de euros, a menos que cada 1 de las empresas afectadas realice más de 2 tercios de su volumen de negocios total a escala de la UE dentro de 1 país de la UE,*

salvo que cada una de las empresas afectadas realice más de dos tercios de su volumen de negocios total en la Comunidad en un mismo Estado miembro.

18. Adicionalmente, existe el denominado mecanismo de remisión, a través del cual se establece la posibilidad de que, por un lado, la Comisión pueda llegar a analizar una concentración sin dimensión comunitaria, y por otro, una autoridad nacional pueda examinar una concentración inicialmente sometida a notificación ante la Comisión Europea, permitiéndose que la operación en cuestión sea analizada por la autoridad mejor situada para ello. Dichos mecanismos se encuentran establecidos en los artículos 9 y 22 del Reglamento.

2. Concentraciones de dimensión estatal

19. El criterio que se sigue para determinar si una determinada operación debe o no notificarse a la autoridad de competencia y ser autorizada por esta es, en casi todos los países, el de la cifra de negocios.

Ahora bien, algunos países (entre ellos España) poseen desde hace tiempo un segundo umbral que, de superarse, también hace obligatoria la notificación de la concentración: el de la cuota de mercado. Lo cierto es que, a pesar de las críticas por parte de organismos como la Comisión Europea o la OCDE, que defienden umbrales cuantitativos por ser más objetivos, claros, cuantificables y asociados a una mayor certidumbre, la CNMC considera que el establecimiento de este segundo tipo de umbral ha resultado

ser muy favorable, ya que ha permitido analizar operaciones que, de otro modo, no se hubiesen sujetado a su escrutinio. Entre 2010 y 2020, el 60% de las operaciones que examinó la CNMC cumplía el umbral de la cuota de mercado, pero no el de la cifra de negocios⁷.

20. A diferencia de lo que ocurre en materia de prácticas restrictivas de la competencia, en la que los órganos autonómicos son competentes para tramitar y resolver expedientes sancionadores, la LDC atribuye competencia exclusiva a la CNMC para el examen de las concentraciones económicas que cumplan los umbrales de notificación obligatoria.

21. La LDC establece un sistema de control previo obligatorio por parte de la CNMC sobre aquellas concentraciones económicas que sean susceptibles de afectar de forma significativa al mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, bien porque alcancen una determinada cuota de mercado (art. 8.1 a) o bien porque superen un determinado volumen de negocios (art. 8.1 b), siempre que no exista la obligación de notificarlas a la Comisión Europea.

Artículo 8. Ámbito de aplicación.

*1. El procedimiento de control previsto en la presente ley se aplicará a las concentraciones económicas **cuando concurra al menos una de las dos circunstancias siguientes:***

*a) Que como consecuencia de la concentración **se adquiriera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante** de producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.*

Quedan exentas del procedimiento de control todas aquellas concentraciones económicas en las que, aun cumpliendo lo establecido en ésta letra a), el volumen de negocios global en España de la sociedad adquirida o de los activos adquiridos en el último ejercicio contable no supere la cantidad de 10 millones de euros, siempre y cuando las partícipes no tengan una cuota individual o conjunta igual o superior al 50 por ciento en cualquiera de los mercados afectados, en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.

b) Que el volumen de negocios global en España del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio contable la cantidad de 240 millones de euros, siempre que al menos dos de los partícipes realicen individualmente en España un volumen de negocios superior a 60 millones de euros.

22. Ambos umbrales se basan en la relevancia que tienen este tipo de operaciones para los mercados afectados por la concentración (umbral de cuota) o para la economía española en general (umbral de volumen de negocios). Cualquier operación de

⁷ Isabel Álvarez Fernández del Vallado. DINÁMICAS DE CONCENTRACIÓN EN MERCADOS DIGITALES Y SU CONTROL <http://www.revistasice.com/index.php/ICE/article/view/7369/7428>

concentración que se deba comunicar a la CNMC estará sujeta a una obligación general (con algunas excepciones) de suspensión de su ejecución hasta que no haya sido autorizada.

23. Las obligaciones previstas en la LDC no afectan a aquellas concentraciones de dimensión comunitaria tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, salvo que la concentración haya sido objeto de una decisión de remisión por la Comisión Europea a España conforme a lo establecido en el citado Reglamento.

V. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONCENTRACIONES

1. Procedimiento de control de concentraciones ante la CNMC

24. Para notificar una operación de concentración, la empresa o empresas adquirentes deberán completar el formulario de notificación previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia que se encuentra disponible en la sede electrónica de la CNMC.

En aquellas operaciones de concentración que cumplan los umbrales de notificación, pero que a priori no afecten significativamente a la competencia efectiva (por la falta de solapamiento entre las partes; reducidas cuotas de mercado de la entidad resultante; etc.), la Ley de Defensa de Competencia prevé su notificación mediante un **formulario abreviado**⁸.

25. La Ley de Defensa de la Competencia configura el procedimiento de control de concentraciones ante la CNMC en dos fases.

En la **primera fase** se analizan todas las operaciones notificadas y el Consejo decide si la operación notificada debe ser archivada, si es susceptible de ser autorizada (con o sin compromisos) o, si, por el contrario, la concentración requiere ser analizada más detalladamente por los problemas de competencia que pueda generar, lo que da paso a la segunda fase del procedimiento, en la que ya se prevé la participación de terceros interesados.

En la **segunda fase**, tras el análisis de la operación de concentración, el Consejo resuelve si la concentración debe ser autorizada de pleno o autorizada con compromisos. En el caso de que los compromisos no fueran suficientes para resolver los problemas de competencia que se hubieran identificado, el Consejo puede decidir imponer condiciones a la concentración que complementen o sustituyan los compromisos

⁸ [Comunicación sobre los supuestos a los que resulta de aplicación el formulario abreviado previsto en el artículo 56 de la LDC.](#)

propuestos por la notificante. Finalmente, en caso de que no existan compromisos o condiciones que permitan resolver los problemas de competencia identificados, el Consejo puede prohibir la concentración.

En el caso de que la resolución del Consejo sea de prohibición o subordinación a compromisos o condiciones, el Ministerio de Economía debe elevar la concentración al Consejo de Ministros.

26. En el apartado VI novedades normativas se detallan los nuevos plazos del procedimiento de control de concentraciones.

2. Petición de informe a CCAA

27. El artículo 57 LDC regula la instrucción y resolución de las operaciones de concentración **en primera fase**, sin que se otorgue ningún papel a las autoridades de competencia autonómicas.

28. Sin embargo, en la instrucción y resolución de las operaciones de concentración **en segunda fase** se prevé la participación de las autoridades autonómicas en materia de control de concentraciones, en el supuesto de que incida de forma significativa en el territorio de una Comunidad Autónoma. En estos casos, la Dirección de Investigación debe solicitar un informe preceptivo no vinculante a la Comunidad Autónoma afectada, según se regula en los artículos 58 LDC y 65 RDC.

Artículo 58 LDC. Instrucción y resolución en la segunda fase.

1. Una vez iniciada la segunda fase del procedimiento, la Dirección de Investigación elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días.

En el supuesto de que la concentración incida de forma significativa en el territorio de una Comunidad Autónoma, la Dirección de Investigación solicitará informe preceptivo, no vinculante, a la Comunidad Autónoma afectada, a la que remitirá junto con la nota sucinta, copia de la notificación presentada, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, para emitir el informe en el plazo de veinte días.

2. Los posibles obstáculos para la competencia derivados de la concentración se recogerán en un pliego de concreción de hechos elaborado por la Dirección de Investigación, que será notificado a los interesados para que en un plazo de 10 días formulen alegaciones.

3. A solicitud de los notificantes, se celebrará una vista ante el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

4. Recibida la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia adoptará la decisión final mediante una resolución en la que podrá:

- a) Autorizar la concentración.*
- b) Subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones.*
- c) Prohibir la concentración.*
- d) Acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la presente Ley.*

5. Las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia serán comunicadas al Ministro de Economía y Hacienda al mismo tiempo de su notificación a los interesados.

6. Las resoluciones en segunda fase en las que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia prohíba una concentración o la subordine al cumplimiento de compromisos o condiciones no serán eficaces ni ejecutivas y no pondrán fin a la vía administrativa:

- a) Hasta que el Ministro de Economía y Hacienda haya resuelto no elevar la concentración al Consejo de Ministros o haya transcurrido el plazo legal para ello establecido en el artículo 36 de esta Ley.*
- b) En el supuesto de que el Ministro de Economía y Hacienda haya decidido elevar la concentración al Consejo de Ministros, hasta que el Consejo de Ministros haya adoptado un acuerdo sobre la concentración que confirme la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia o haya transcurrido el plazo legal para ello establecido en el artículo 36 de esta Ley.*

Artículo 65 RDC. Instrucción del procedimiento en la segunda fase.

1. Una vez acuerde el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia iniciar la segunda fase del procedimiento, la nota sucinta a que hace referencia el artículo 58.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, será comunicada al notificante con el objeto de que éste manifieste por escrito, en el plazo máximo de dos días, los extremos de la información contenida en la nota que, a su juicio y en su caso deban mantenerse confidenciales. Transcurrido dicho plazo, la Dirección de Investigación decidirá el contenido definitivo de la nota sucinta a efectos de su publicación y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios.

2. La nota sucinta será publicada en la página web de la Comisión Nacional de la Competencia, al objeto de que cualquier afectado pueda aportar información en un plazo de diez días.

3. Cuando la concentración incida de forma significativa en el territorio de una comunidad autónoma, la Dirección de Investigación notificará al órgano autonómico respectivo la nota sucinta junto con copia de la notificación presentada, así como el informe elaborado por la Dirección de Investigación, para que remita en un plazo de veinte días informe preceptivo, no

vinculante. Esta solicitud de informe preceptivo será notificada a los interesados, a los efectos del artículo 37.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, la Dirección de Investigación elaborará un pliego de concreción de hechos que, previa comunicación al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, será notificado a los interesados.

VI. CONCENTRACIONES AUTORIZADAS POR LA CNMC QUE AFECTAN A EMPRESAS VASCAS

29. A los efectos de este informe se consideran como empresas vascas a las empresas que tienen alguna planta en Euskadi, aunque no sea su sede social, debido al impacto en términos económicos y de empleo que generan en la CAE.

1. Operaciones autorizadas en el periodo 1 julio 2022 – 30 junio 2023

30. En total la CNMC ha autorizado 12 operaciones en las que ha participado alguna empresa vasca. En 4 de los casos la notificación a la CNMC se ha producido porque se superaba el umbral de cuota de mercado establecido en la LDC (art.8.1.a), en 4 operaciones se había superado el umbral de volumen de negocios (art.8.1.b), mientras que en las 4 restantes se habían superado los dos umbrales, el de la cuota de mercado y el del volumen de negocios.

31. En todos casos se trata de adquisiciones de control exclusivo, en 8 de las concentraciones la empresa vasca ha sido la adquirida, mientras que en 2 casos la empresa vasca ha sido la adquirente. Igualmente, en 2 casos, tanto la empresa adquirente como la adquirida eran vascas.

A continuación, se recoge un resumen de las operaciones de concentración que afectan a empresas vascas.

1.1. C/1315/22: SIDENOR / MCD

32. El 27 de julio de 2022 la CNMC autorizó, en primera fase, la concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L.U. (SIDENOR) sobre MECANIZADO CREMALLERAS DE DIRECCIÓN, S.L.U. (MCD), controlada por BENA INVERSORA 2005, S.L.

SIDENOR es una empresa con sede en Basauri (Bizkaia), que fabrica y comercializa acero, principalmente aceros especiales, ofreciendo una amplia gama de productos laminados y forjados. Cuenta con siete plantas industriales en España.

MCD es una empresa familiar con sede en Vitoria-Gasteiz, cuya actividad principal consiste en la producción de cremalleras de dirección premecanizadas o semiterminadas, componente principal y de seguridad del sistema de dirección de un vehículo. Además, como consecuencia de su proceso de producción, la empresa genera chatarra que posteriormente comercializa.

La operación no da lugar a solapamientos horizontales entre las partes en España, siendo residual el solapamiento a nivel europeo.

La operación da lugar a una relación vertical significativa entre la actividad de fabricación y suministro de productos largos de acero aleado industrial de SIDENOR y la fabricación y suministro de cremalleras de dirección semiterminadas de MCD en España. No obstante, se considera que el ámbito geográfico de ambos mercados es europeo, donde las cuotas de las partes no exceden del 10%, por lo que no se considera que la operación vaya a dar lugar a riesgos de carácter vertical.

Asimismo, existen suficientes competidores con capacidad de competir con la entidad resultante en ambos mercados, tanto a nivel del estado como en el ámbito europeo. Además, las partes señalan que existe una importante actividad importadora de barras calibradas provenientes del resto de Europa y de Asia. La operación tampoco da lugar a efectos cartera.

Por tanto, la CNMC ha considerado que la concentración no supone una amenaza efectiva para la competencia en los mercados afectados.

1.2. C/1331/22 SOLARPACK SOLAER

33. La CNMC autorizó el 19 de octubre de 2022, en primera fase, la operación de adquisición de control exclusivo por parte de SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.U. (SOLARPACK) sobre SOLAER HOLDING, S.L. (SOLAER).

SOLARPACK, con sede en Algorta (Bizkaia), es la empresa matriz de un grupo multinacional especializado en proyectos solares fotovoltaicos con presencia en Europa (incluyendo España) y otras partes del mundo. Sus principales actividades se centran en tres segmentos operativos: la generación de energía, el desarrollo y construcción y los servicios.

SOLAER es un grupo empresarial dedicado al desarrollo, promoción, construcción, operación, explotación y mantenimiento de proyectos fotovoltaicos en España e Italia.

La CNMC ha considerado que la concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados ya que la participación de las partes en

los mercados, por su escasa importancia, no se considera susceptible de afectar significativamente la competencia.

1.3. C/1339/22 AYESA / IBERMÁTICA

34. La CNMC autorizó el 19 de octubre de 2022, en primera fase, la operación de adquisición de control exclusivo por parte de AYESA INVERSIONES S.L.U. (AYESA) sobre IBERMÁTICA, S.A. (IBERMÁTICA).

AYESA es un proveedor global de servicios de tecnología e ingeniería. Tiene presencia en 20 países de Europa, América, África y Asia, donde desarrolla e implementa diferentes soluciones digitales para empresas y Administraciones públicas. Está controlada, en última instancia, por el fondo de capital de riesgo A&M CAPITAL EUROPE.

IBERMÁTICA es una empresa multinacional vasca dedicada a la prestación de servicios de tecnologías de la información. Entre sus funciones se encuentra la ayuda a la transformación digital de las empresas, instituciones y organizaciones para mejorar su competitividad mediante la aplicación de la tecnología y el conocimiento.

La CNMC ha considerado que la concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva, dado que los solapamientos horizontales entre las actividades de las partes en los mercados afectados son poco significativos y no existen solapamientos verticales ni entre las partes ni sus participadas.

1.4. C/1337/22 APG / ITÍNERE

35. El 26 de octubre de 2022 la CNMC autorizó, en primera fase, la concentración consistente en la toma de control exclusivo por parte de STICHTING DEPOSITARY APG INFRASTRUCTURE POOL 2017-II (APG) sobre ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS S.A. (ITÍNERE).

APG, es el mayor proveedor de pensiones de los Países Bajos. En España, APG tiene participaciones en cuatro concesiones de autopistas de peaje. APG adquirió recientemente una participación de control en Brisa, un operador portugués de autopistas de peaje que ofrece los servicios relativos al telepeaje y otros servicios de pago y cobro de peajes electrónicos como los dispositivos OBE (on-board equipment) que se sitúan en el vehículo para pagar sin detenerse. Asimismo, en Portugal y Estados Unidos, proporciona equipos que se sitúan en la carretera, detectan y registran el paso del automóvil por el peaje y se comunican con los dispositivos OBE. También suministra sistemas inteligentes de transporte (ITS) que proporcionan servicios innovadores relacionados con los distintos modos de transporte y la gestión del tráfico.

ITÍNERE, es una empresa dedicada a la gestión de infraestructuras con sede en el País Vasco. Es la concesionaria del contrato que tiene por objeto la conservación y explotación de la autopista AP-8 en el tramo comprendido entre El Gallo/Urgoiti y Ermua, desde el año 2021 hasta el año 2026. Además, también está activa en el sector del cobro electrónico de peajes a través de la distribución de dispositivos de telepeaje y de cobro electrónico (OBE) en España, Portugal y Francia, en virtud de su participación minoritaria de control en la empresa en participación BIP & DRIVE.

Teniendo en cuenta las características de la operación, dada la ausencia de solapamientos o bien la escasa presencia de las partes en los mercados en los que existe solapamiento horizontal o vertical, la CNMC ha considerado que esta operación no supone un obstáculo a la competencia efectiva de los mercados.

1.5. C/1345/22 VEONET / MIRANZA

36. El 2 de noviembre de 2022 la CNMC autorizó, en primera fase, la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de MIRANZA INVERSIONES OFTALMOLÓGICAS, S.L. (MIRANZA) por parte de VEONET GmbH.

VEONET es un proveedor europeo de servicios oftalmológicos que gestiona clínicas oftalmológicas en Alemania, Países Bajos, Reino Unido y Suiza. VEONET oferta procedimientos de cirugía ocular, inyecciones intravítreas y servicios de consulta y diagnóstico oftalmológico. Está controlado conjuntamente por PAI PARTNERS, sociedad de capital riesgo, y OTPP, que gestiona los fondos de pensiones de los profesores de la provincia canadiense de Ontario.

La adquirida **MIRANZA** es una sociedad española que gestiona clínicas oftalmológicas en distintas ciudades del Estado y en Andorra. Así, es titular de varias clínicas en el País Vasco: BEGITEK CLÍNICA OFTALMOLÓGICA S.L.U. en Donostia-San Sebastián, CLÍNICA OFTALMOLÓGICA GASTÉIZ, S.L. en Vitoria-Gasteiz y CENTRO OFTALMOLÓGICO INTEGRAL BILBAO BERRI, S.L. en Bilbao.

La CNMC ha considerado que la concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados dado que no da lugar a solapamientos horizontal o vertical alguno entre las actividades de las partes.

1.6. C/1342/22 REPSOL / CARTERA DE CLIENTES DE ALTERNA

37. El 8 de noviembre de 2022 la CNMC autorizó, en primera fase, la operación de concentración consistente en la adquisición de la cartera de clientes del negocio de comercialización o suministro minorista de electricidad y gas de ALTERNA OPERADOR

INTEGRAL, S.L. (ALTERNA) por parte de REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, S.L.U. (REPSOL CEyG).

REPSOL CEYG es la filial de REPSOL que se dedica a la comercialización minorista de electricidad y gas en España. REPSOL es una sociedad energética española, verticalmente integrada, controla directa o indirectamente una serie de empresas activas en los mercados afectados por la Operación o verticalmente relacionados, tales como: i) suministro minorista de electricidad y/o gas; ii) transporte y distribución de productos petrolíferos; y, iii) generación de electricidad.

ALTERNA es la comercializadora del grupo vasco GLOBAL DOMINION, que se dedica a la comercialización minorista de electricidad y gas en España, y a soluciones de autoconsumo energético.

La CNMC considera que la concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva dado que los solapamientos horizontales y verticales existentes en España son de escasa importancia, por lo que no son susceptibles de afectar significativamente a la competencia en los mercados afectados.

1.7. C/1349/22 PGGM / RESA

38. El 23 de noviembre de 2022 la CNMC autorizó, en primera fase, la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES, S.L.U. (RESA), SIRESA CAMPUS, S.L.U. y SIRESA HOUSE 2 CAMPUS, S.L.U. (Empresas SIRESA) por parte de PGGM Vermogensbeheer B.V.

PGGM N.V. (**PGGM**) es un proveedor neerlandés de servicios de pensiones que, a través de su filial PGGM Vermogensbeheer BV, se dedica a la gestión de inversiones en el sector inmobiliario, energético, de transportes y de infraestructuras. Ninguna de las empresas en cartera de PGGM está activa en el sector inmobiliario español.

RESA es una sociedad que gestiona residencias de estudiantes que presta sus servicios únicamente a las residencias propiedad de Empresas SIRESA.

RESA tiene varias Residencias en el País Vasco gestionadas por SOCIEDAD INVERSORA EN RESIDENCIAS PARA ESTUDIANTES EUSKADI S.A.: Residencia Universitaria Tomás Alfaro Fournier en Vitoria-Gasteiz, Residencia de estudiantes Blas de Otero en Bilbao y Residencia Universitaria Manuel Agud Querol en Donostia.

Por su parte, SIRESA HOUSE 2 CAMPUS, S.L (sede Madrid) gestiona la residencia San Mames (Bilbao).

Empresas SIRESA forma parte de un grupo de empresas inmobiliarias que se encarga de la tenencia y alquiler de activos inmobiliarios, incluyendo residencias de estudiantes en toda España.

La operación afecta al mercado de la gestión de inmuebles para uso residencial en nombre de terceros y al mercado de tenencia y alquiler de inmuebles para uso residencial, en ambos casos en relación con residencias universitarias.

La operación no genera solapamientos horizontales en el mercado de tenencia y alquiler de bienes inmuebles para uso residencial, y los solapamientos verticales generados son muy limitados dado que las relaciones comerciales de carácter vertical entre RESA y Empresas SIRESA ya eran preexistentes, y la cuota que tendrá la entidad resultante no es preocupante.

Por todo lo anterior, la CNMC considera que no es previsible que la operación vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados.

1.8. C/1321/22 KKR/IVI

39. La CNMC autorizó, el 21 de diciembre de 2022, en primera fase y con compromisos, la adquisición del control exclusivo de las Sociedades IVI-RMA Global, S.L. así como las sociedades patrimoniales VALWEALTH MANAGEMENT, S.L., IVI RMA GLOBAL ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L. Y GENESIS PROPERTY MANAGEMENT, LLC (denominadas conjuntamente IVI) por parte de KKR & Co Inc (KKR), a través de KKR Inception BidCo, S.L.U. (KKR Inception BidCo), empresa vehicular creada especialmente para la operación.

La operación afecta al sector de la asistencia sanitaria para tratamientos de reproducción asistida, en el que GENERALIFE —empresa en cartera de **KKR**— solapa horizontalmente sus actividades con las de IVI. La CNMC ha analizado otras actividades que realiza IVI, como la distribución de productos biomédicos y la realización de test genéticos. También, la gestión y donación de gametos, que realizan tanto IVI como KKR.

IVI tiene clínicas de reproducción asistida en Leioa (Bizkaia), Donostia-San Sebastian y Vitoria/Gasteiz.

Durante el análisis de la operación, la CNMC identificó y delimitó los problemas potenciales de competencia que podrían producirse en determinadas zonas, si se autorizase la operación sin compromisos. Estos riesgos también fueron confirmados mediante diversos test de mercado. Tras la operación, la entidad resultante alcanzaría cuotas elevadas en la prestación de servicios de fertilidad a pacientes privados en las regiones de Sevilla, Zaragoza y Murcia. En la región de Madrid la cuota resultante sería también relevante al unirse el primer y tercer competidor del mercado y en ausencia de

presión competitiva suficiente. A esto se suma el hecho de que, en el pasado, GENERALIFE ha firmado acuerdos de provisión de servicios de fertilidad con el principal competidor en esta región.

Así, la entidad resultante podría adquirir, tras la operación, en las localizaciones mencionadas, una posición negociadora privilegiada a la hora de decidir el tipo de servicios que presta y sus condiciones, en particular, la operación podría conllevar un incremento de precios para los consumidores.

KKR presentó una serie de **compromisos para eliminar los riesgos de posibles efectos anticompetitivos de la adquisición**, que también se sometieron a un test de mercado:

En el caso de Sevilla, Murcia y Zaragoza, KKR se ha comprometido a realizar desinversiones de clínicas. De esta manera, se eliminan los solapamientos derivados de la operación y no se producirán cambios en la estructura previa de mercado.

En el caso de Madrid, KKR se ha comprometido a no incrementar precios —limitando las subidas a la evolución de la estructura de costes— y a no empeorar las condiciones comerciales de sus servicios actuales. Adicionalmente, KKR se ha comprometido, en esta región, a no celebrar acuerdos de prestación de servicios de fertilidad con el principal competidor en esta región y evitar que éste pueda pasar a ser cliente de la entidad resultante. Los compromisos para Madrid tendrán una duración de tres años.

Por último, KKR se ha comprometido a modificar un acuerdo de distribución de soluciones de vitrificación en exclusiva y de excesiva duración, que mantenía el Grupo IVI.

La CNMC ha concluido que los compromisos propuestos eran suficientes para resolver los riesgos generados por la operación en los mercados de prestación de servicios de medicina reproductiva.

1.9. C/1359/22 GRUPO CO/MÉMORA

40. El 25 de enero de 2023, la CNMC autorizó en primera fase la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de Grupo CATALANA OCCIDENTE, S.A. (Grupo CO) sobre MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L. (MÉMORA) y sus filiales.

El **Grupo CO** está activo en el sector de seguros, entre otros sectores, y concretamente, en el sector de seguros de decesos. Asimismo, está activa también en el sector de servicios funerarios a través de la participación en el capital social de distintas propiedades.

La actividad en el mercado de servicios funerarios del Grupo CO se lleva a cabo a través de ASISTEA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. (ASISTEA) que gestiona directa o indirectamente instalaciones de servicios funerarios en las provincias de Burgos, Cantabria, Gipuzkoa, Madrid y Bizkaia. Pertenece al grupo ASISTEA la funeraria FUNEUSKADI (FUNERARIA BILBAÍNA, FUNERARIA MUGICA, FUNERARIA LA AUXILIADORA y FUNERARIA ARANGUREN).

MÉMORA es un grupo de empresas que presta servicios funerarios en España y Portugal. En concreto, MÉMORA gestiona directa o indirectamente a través de sus filiales y sociedades participadas instalaciones funerarias en múltiples provincias, entre ellas, Álava y Gipuzkoa.

La operación afecta al sector funerario, en el que solapan horizontalmente sus actividades MÉMORA y ASISTEA (en concreto, en el mercado minorista de servicios funerarios integrales y en el mercado mayorista de tanatorio, crematorio y cementerio); así como al sector de seguros de deceso en el que está presente Seguros CO, verticalmente relacionado con la prestación de servicios funerarios.

En el mercado minorista de servicios funerarios integrales la operación resulta en solapamientos horizontales en las provincias de Burgos, Gipuzkoa y Madrid, además de producirse la sustitución de MÉMORA por Grupo CO en el resto de las provincias donde operaba MÉMORA.

En los mercados mayoristas de tanatorio, crematorio y cementerio, el Grupo CO aumenta su capilaridad sumando las instalaciones de MÉMORA en más de 15 provincias donde no tenía actividad previamente. Asimismo, si bien no se producen solapamientos a nivel municipal, en los ámbitos de influencia valorados en precedentes sí se producirían solapamientos en la zona de influencia de los tanatorios de Torreldones, Coslada, y El Casar; y en la zona de influencia de los crematorios de Zarautz y Coslada. Estos solapamientos no resultan preocupantes, salvo en el caso de El Casar (Guadalajara) donde la cuota resultante es elevada. No obstante, en este caso, otras circunstancias como la existencia de un tanatorio competidor de titularidad municipal, la ausencia de efecto cartera, la competencia potencial de otro tanatorio en vía de apertura, así como la ausencia de solapamiento a nivel municipal, llevan a considerar que la operación no supone un obstáculo a la competencia efectiva.

En cuanto a los efectos verticales, las reducidas cuotas actuales en el mercado de seguros de deceso limitan problemas potenciales para la competencia, tanto sobre los mercados de prestación de servicios funerarios, como sobre el propio mercado de seguro de deceso. Respecto al refuerzo vertical derivado del complemento de cartera, éste no se produce a nivel municipal, sino un aumento de la presencia de Grupo CO en

todas las localizaciones donde la adquirida ya contaba con la cartera completa de servicios y pasará a estar integrada verticalmente, y será en todo caso limitado dada la posición de la resultante en el mercado de seguros de deceso.

Por todo ello, la CNMC considera que la concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva.

1.10. C/1362/22 SEGURCAIXA ADESLAS / IMQ SEGUROS Y GRUPO IMQ

41. El 8 de febrero de 2023 la CNMC autorizó en primera fase la operación de concentración mediante la cual SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. (SEGURCAIXA ADESLAS) adquiere el control exclusivo de IGUALATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO, S.A. de Seguros y Reaseguros (IMQ SEGUROS) y GRUPO IGUALQUEMISA, S.A. (GRUPO IGUALQUEMISA).

SEGURCAIXA ADESLAS es una entidad aseguradora activa y especializada en seguros distintos a los de vida a particulares, empresas, pymes, autónomos y mutualidades. SEGURCAIXA ADESLAS sólo está activa en España.

IMQ SEGUROS es una sociedad que opera en el sector de seguros distintos a los de vida en el País Vasco, produciendo y comercializando diversos seguros para particulares y empresas.

GRUPO IGUALQUEMISA es una sociedad que se dedica a la prestación de servicios de asistencia sanitaria privada y también ofrece servicios de prevención de riesgos laborales y de asistencia a personas de tercera edad en el País Vasco.

La operación afecta principalmente a los mercados de producción y distribución directa de seguros distintos a los de vida, en los que SEGURCAIXA ADESLAS e IMQ SEGUROS están activas. En particular, en el mercado de producción de seguros de salud o enfermedad, y más concretamente en la producción de seguros de asistencia sanitaria privada a pacientes privados de libre elección. Asimismo, GRUPO IGUALQUEMISA está presente en el mercado de provisión de servicios de asistencia sanitaria para pacientes privados, relacionado verticalmente con el mercado de seguros de asistencia sanitaria.

Tanto SEGURCAIXA ADESLAS como IMQ SEGUROS están activas en el mercado de producción de seguros de salud o enfermedad, en el País Vasco, concretamente en el mercado de producción de seguros de asistencia sanitaria a pacientes privados de libre elección en la provincia de Bizkaia.

La operación no supone una alteración cuantitativa de la estructura en estos mercados en la medida en que SEGURCAIXA ADESLAS ya ostentaba control (conjunto) antes de la operación pasando a tener el control exclusivo tras la operación.

En cuanto a los efectos verticales, el mercado de prestación de servicios de asistencia sanitaria privada está verticalmente relacionado con el de producción de seguros de salud. Con la operación, SEGURCAIXA ADESLAS pasaría a ostentar la cuota de GRUPO IGUALQUEMISA en el mercado de asistencia privada a pacientes de libre elección, siendo especialmente elevada en la provincia de Bizkaia.

No obstante, la mayor parte de la cuota ostentada por SEGURCAIXA ADESLAS corresponde a IMQ SEGUROS, filial ya controlada conjuntamente por SEGURCAIXA ADESLAS y GRUPO IGUALQUEMISA, por lo que gran parte de la integración vertical con la actividad de prestación de asistencia sanitaria del GRUPO IGUALQUEMISA ya era preexistente a la operación. Asimismo, el refuerzo vertical en el mercado de seguros se ve reducido atendiendo a la relación de reaseguro que ostentan ya actualmente SEGURCAIXA ADESLAS e IMQ SEGUROS, por lo que la operación supondría el cambio de un vínculo contractual por uno estructural.

La CNMC ha considerado que no se prevé que la operación pueda suponer problemas de competencia efectiva en los mercados puesto que no hay adición de cuota a nivel horizontal y gran parte de la relación vertical es preexistente.

1.11. C/1368/23 RHEINMETALL / EXPAL

42. El 8 de febrero de 2023 la CNMC autorizó en primera fase la operación de concentración por la que RHEINMETALL AG (RHEINMETALL) adquiere el control exclusivo de EXPAL SYSTEMS, S.A.U. (EXPAL).

RHEINMETALL es la sociedad matriz del Grupo RHEINMETALL que opera cinco divisiones: sistemas de vehículos, armas y munición, soluciones electrónicas, sensores y actuadores, y materiales y comercio. Cuenta con una planta en Abadiño (Bizkaia).

EXPAL es una empresa española de defensa y seguridad global que ofrece soluciones tecnológicas de alta gama para las necesidades de las fuerzas armadas.

La CNMC ha considerado que la concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva, dado que en España no da lugar a ningún tipo de solapamiento horizontal y vertical, ni a efectos de cartera, con un fuerte poder compensatorio de la demanda formada por ejércitos nacionales que adquieren el armamento mediante licitaciones públicas.

1.12. C/1381/23 JUPITER/ALUDIUM

43. El 31 de mayo de 2023 la CNMC autorizó, en primera fase, la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de ACR II ALUMINIUM GROUP B.V. (ALUDIUM) por parte de JUPITER EUROPEAN HOLDINGS, S.L.U. (JUPITER).

JUPITER es un productor de aluminio de titularidad privada cuya sede se encuentra en Estados Unidos. La empresa se caracteriza por utilizar una tecnología única basada en el oxígeno que permite que su producción sea una de las más limpias del mundo. En España se dedica a la fabricación de productos laminados planos de aluminio (FRP por sus siglas en inglés, flat rolled products).

ALUDIUM es un operador cuya actividad principal es la transformación de aluminio para producir productos intermedios o semiacabados, en concreto, bobinas y chapas de aluminio también conocidos como FRP. Una de sus plantas está en Amorebieta (Bizkaia).

La operación da lugar a solapamientos horizontales en el mercado de los FRPs estándar, si bien las cuotas conjuntas de las partes no superan el 20% en el Estado ni el 5% en el Espacio Económico Europeo (EEE) (mercado geográfico relevante). Se trata de un mercado donde existen suficientes competidores tanto a nivel del Estado como en el EEE, que ostentan cuotas superiores a las de las partes en el mercado geográfico relevante.

Por otra parte, ALUDIUM está presente también en otros mercados como el de las planchas brillantes, las latas de comida, las planchas de aluminio anodizado, y en las hojas de aluminio y sus diferentes segmentos, dando la operación lugar únicamente a un cambio de titularidad de la cuota en todos ellos, sin que se produzca modificación alguna en su estructura de oferta.

Se trata de mercados con exceso de capacidad instalada, con costes de cambio de proveedor prácticamente nulos y donde la demanda tiene cierto poder negociador. Tampoco existen barreras de entradas significativas.

Por todo ello la CNMC ha considerado que esta operación no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados.

2. Operaciones autorizadas en el periodo 2014-2023⁹

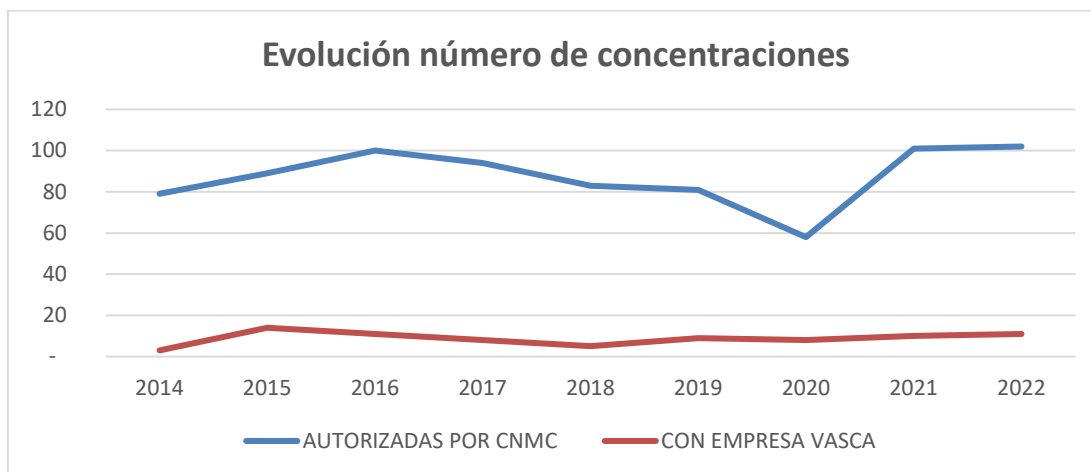
2.1. Evolución del número de concentraciones en el periodo 2014-2023

44. La CNMC ha autorizado un total de 812 operaciones de concentración desde 2014, al haberse superado los umbrales previstos por la LDC. Del total de operaciones únicamente 10 de ellas se han autorizado en segunda fase, de las cuales 9 se han aprobado con compromisos.

45. La participación de empresas vascas se ha producido en un total de 84 de las operaciones autorizadas desde 2014, es decir, en el 10,22% del total de las concentraciones han participado empresas vascas, bien como empresas adquiridas o como adquirentes.

46. En el siguiente gráfico se aprecia que el porcentaje de concentraciones con la participación de alguna empresa vasca se ha mantenido muy estable desde 2014 hasta 2022¹⁰.

Como media anual, se han aprobado 9 operaciones que afectan a alguna empresa vasca. Por su parte la CNMC ha autorizado una media de 87 operaciones al año.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por CNMC

47. De las 84 operaciones que afectan a empresas vascas, prácticamente todas, 83, se han aprobado en primera fase, 6 de ellas con compromisos. Tan solo una de las

⁹ Datos hasta el 30 de junio de 2023

¹⁰ En 2020, año de la pandemia COVID, el número de operaciones aprobadas por la CNMC disminuyó considerablemente, pero esa disminución se compensó en 2021 y se ha mantenido en 2022.

concentraciones, C/1151/20: MEMORA / REKALDE / IRACHE, fue autorizada en segunda fase con compromisos, en septiembre de 2021.

48. En lo que se refiere a los umbrales superados para la notificación a la CNMC, en un alto porcentaje, en el 54,8%, las concentraciones se han analizado por haberse superado el umbral de cuota de mercado, mientras que en el 28,6% el umbral superado ha sido el del volumen de negocios. Se recoge el detalle en la siguiente tabla:

CONCENTRACIONES 2014-JUN 2023		
UMBRAL	NÚMERO	%
Volumen (art.8.1b LDC)	24	28,6%
Cuota (art. 8.1a LDC)	46	54,8%
Ambos (volumen y cuota)	14	16,7%
TOTAL	84	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por CNMC

49. En la siguiente tabla se detalla el número de operaciones aprobadas cada año del periodo analizado, clasificadas según el tipo de concentración.

CONCENTRACIONES AUTORIZADAS EN LAS QUE PARTICIPAN EMPRESAS VASCAS PERIODO 2014 - 30 junio 2023												
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 hasta 30 junio	Total	
Empresa vasca Adquirida control exclusivo	3	8	5	4	2	7	6	6	7	2	50	
Empresa vasca Adquirente control exclusivo		6	3	3	3		1	1	4	1	22	
Empresa vasca Adquirente y Adquirida control conjunto			2							2	4	
Empresa vasca Adquirente y Adquirida control exclusivo								2			2	
Empresa vasca adquirida Adquisición de activos.				1		1					2	
Empresa vasca Adquirente control conjunto			1								1	
Empresa vasca Adquirida control conjunto							1				1	
Empresa vasca Adquirente Fusión								1			1	
Creación de empresa en participación						1					1	
Total	3	14	11	8	5	9	8	10	11	5	84	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por CNMC

Como se observa en la tabla:

- en 30 de las operaciones de concentración las empresas vascas han sido las adquirentes del control de otra sociedad, en 24 de las mismas se ha tratado de un control exclusivo.
- en 6 de las operaciones de concentración tanto la empresa adquirente como la adquirida son vascas.
- En 59 de las operaciones de concentración aprobadas, otras empresas han adquirido el control de una empresa vasca, con control exclusivo en 52 de las operaciones.
- 1 de las operaciones ha consistido en la creación de una empresa en participación.

2.2. Informes de LEA/AVC

50. La normativa de Defensa de la competencia contempla la emisión de informe por parte de las autoridades autonómicas en la segunda fase del procedimiento del control de concentraciones.

Como se ha mencionado en el apartado V.2 del presente informe, la CNMC acordó el 19 de enero de 2021 el inicio de la 2ª fase de la operación de concentración entre MÉMORA y otras empresas dedicadas a la prestación de servicios funerarios. Dado que la concentración incidía de forma significativa en el territorio de la CAE, el 28 de enero de 2021 la Dirección de Competencia de la CNMC solicitó a LEA/AVC la emisión en un plazo de veinte días hábiles del informe preceptivo, no vinculante, sobre la citada operación de concentración, según lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 15/2007 y artículo 65.3 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero. Dicho informe fue remitido por LEA/AVC el 26 de febrero de 2021 y la operación se aprobó en segunda fase con compromisos el 14 de septiembre de 2021.

51. Sin embargo, este Consejo considera que la incidencia de una operación de concentración en el ámbito de una determinada Comunidad Autónoma es independiente de la fase del procedimiento en la que se resuelva, por lo que se considera conveniente, también en la primera fase del procedimiento, que la CNMC solicite la emisión de un informe a la autoridad autonómica correspondiente.

52. En el análisis realizado por LEA/AVC de las operaciones de concentración resueltas por la CNMC desde 2014 se han detectado al menos dos casos (C/0802/16: DAIMLER/HAILO/MYTAXI/NEGOCIO HAILO¹¹ y C/0648/15 GODÓ / MEDIASET / EDICA¹²) en los que la CNMC solicitó la colaboración de las autoridades autonómicas de competencia para que informaran sobre dichos procesos de concentración en primera fase. En dichos casos la CNMC solicitó el informe en virtud de los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC.

Artículo 39. Deberes de colaboración e información.

1. Toda persona física o jurídica y los órganos y organismos de cualquier Administración Pública quedan sujetos al deber de colaboración con la Comisión Nacional de los Mercados y la

¹¹ https://www.cnmc.es/sites/default/files/1510112_7.pdf y http://acco.gencat.cat/web/.content/80_acco/documents/arxiu/actuacions/20170103-Informe-CE-HAILO-MYTAXI-ESP.pdf

¹² https://www.cnmc.es/sites/default/files/623427_7.pdf y http://acco.gencat.cat/web/.content/80_acco/documents/arxiu/actuacions/informe-MEDIASET_GODO_EDICA_DEF-no-confidencial-ESP-web.pdf

Competencia y están obligados a proporcionar, a requerimiento de esta y en plazo, toda clase de datos e informaciones de que dispongan y que puedan resultar necesarias para la aplicación de esta ley. (...)

Artículo 55. Notificación de concentración económica.

(...) 6. En cualquier momento del procedimiento, la Comisión Nacional de la Competencia podrá solicitar a terceros operadores la información que considere oportuna para la adecuada valoración de la concentración. Asimismo, podrá solicitar los informes que considere necesarios para resolver a cualquier organismo de la misma o distinta.

VII. NOVEDADES NORMATIVAS

1 Comisión Europea. Paquete de simplificación de las concentraciones de 2023

53. La Comisión Europea adoptó el 20 de abril de 2023 un paquete de medidas para simplificar sus procedimientos de examen de concentraciones con arreglo al Reglamento de la UE en la materia. El paquete de medidas se compone de:

- i) una versión revisada del Reglamento de Ejecución del Reglamento de concentraciones (Reglamento de ejecución)¹³, que deroga el Reglamento (CE) nº 802/2004 de la Comisión,
- ii) una Comunicación sobre el procedimiento simplificado (Comunicación sobre el procedimiento)¹⁴, que sustituye a la Comunicación de 2013 (2013/C 366/04) y
- iii) una Comunicación sobre la transmisión de documentos¹⁵.

54. Las nuevas normas serán aplicables a partir del 1 de septiembre de 2023.

55. Los cambios propuestos pueden clasificarse en tres categorías: (i) ampliar los tipos de concentraciones que pueden acogerse al procedimiento simplificado; (ii) agilizar la revisión de las operaciones de concentración simplificadas y no simplificadas; y, (iii) facilitar el proceso de notificación obligatoria.

¹³ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2023-80613>

¹⁴ [https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=C\(2023\)2401&lang=eu](https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=C(2023)2401&lang=eu)

¹⁵ [https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/api/files/C\(2023\)2402_0/090166e5fac5b36c?rendition=false](https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/api/files/C(2023)2402_0/090166e5fac5b36c?rendition=false)

1.1. Ampliación de los tipos de concentraciones que pueden acogerse al procedimiento simplificado

56. En primer lugar, la Comunicación sobre el procedimiento define dos nuevas categorías de asuntos que pueden optar a un tratamiento simplificado. Se trata de aquellos asuntos en que, con arreglo a todas las definiciones de mercado plausibles:

- las cuotas de mercado por separado o combinadas en sentido ascendente de las partes que se fusionan son inferiores al 30 % y su cuota de compra combinada es inferior al 30 %; y
- las cuotas de mercado por separado o combinadas en sentido ascendente y descendente de las partes que se fusionan son inferiores al 50 %, el índice de concentración del mercado («delta del IHH») es inferior a 150, y la empresa con la cuota de mercado más pequeña es la misma en los mercados ascendente y descendente.

57. En segundo lugar, la Comunicación sobre el procedimiento también concede a la Comisión la facultad discrecional de tratar determinados asuntos con arreglo al procedimiento simplificado, aunque no formen parte de ninguna de las categorías por defecto para tal tratamiento. En particular, esta regla de flexibilidad se aplica a:

- los solapamientos horizontales en que las cuotas de mercado combinadas de las partes que se fusionan sean del 20-25 %;
- las relaciones verticales en que las cuotas de mercado por separado o combinadas en sentido ascendente y descendente de las partes que se fusionan sean del 30-35 %;
- las relaciones verticales en que las cuotas de mercado por separado o combinadas de las partes que se fusionan no superen el 50 % en un mercado y el 10 % en el otro mercado vinculado verticalmente; y
- las empresas conjuntas con un volumen de negocios y activos de entre 100 y 150 millones de euros en el Espacio Económico Europeo (EEE).

58. En tercer lugar, la Comunicación sobre el procedimiento también ofrece una lista más clara y detallada de las circunstancias en las que la Comisión puede investigar un asunto que, desde el punto de vista técnico, pueda optar a un tratamiento simplificado con arreglo al procedimiento normal de examen.

1.2. Agilizar la revisión de las operaciones de concentración simplificadas y no simplificadas

59. El Reglamento de Ejecución introduce un nuevo formulario de notificación (formulario CO abreviado «casilla de punteo») para los **asuntos simplificados**. Este formulario se compone principalmente de preguntas y cuadros de respuesta múltiple, además de preguntas simplificadas sobre la evaluación jurisdiccional y sustantiva de los asuntos. La Comunicación sobre el procedimiento también define categorías de asuntos que pueden optar a un tratamiento «supersimplificado», por el que se invita a las partes a proceder directamente a la notificación, sin diálogo previo con la Comisión.

60. Por otro lado, la nueva versión del formulario normal o form CO para las **operaciones de concentración no simplificadas**, aclara y reduce la información que debe ser remitida por las partes. En este sentido, se eliminan determinados requisitos de información y se incluyen cuadros para describir información sobre solapamientos horizontales y relaciones verticales.

1.3. Simplificación del proceso de notificación obligatoria

61. Ahora y según el artículo 22 del Reglamento, la transmisión de documentos a la Comisión se debe efectuar obligatoriamente por medios digitales y con el uso de firma electrónica cualificada.

2 LDC. Modificación del plazo máximo del procedimiento de control de concentraciones.

62. El 29 de junio de 2023 se publicó en el BOPV el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

63. Este decreto modifica, entre otras, la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y una de sus modificaciones se refiere al plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones del Consejo de la CNMC en el procedimiento de control de concentraciones, que será:

a) De un mes en la primera fase, según lo previsto en el artículo 57, a contar desde la recepción en forma de la notificación por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

b) De tres meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58, a contar desde la fecha en que el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia acuerda la apertura de la segunda fase.

c) De quince días en el caso de operaciones que cumplan las condiciones para utilizar el formulario abreviado, siempre y cuando se haya dirigido a la Dirección de Competencia, con carácter previo a la notificación, un borrador confidencial de formulario de notificación con el fin de aclarar los aspectos formales o sustantivos de la concentración.

VIII. CONCLUSIONES

64. En el periodo 2014-30 junio 2023 la CNMC ha autorizado un total de 812 operaciones de concentración, al superarse los umbrales previstos por la LDC. Del total de operaciones autorizadas por la CNMC únicamente 10 de ellas se han autorizado en segunda fase, de las cuales 9 se han aprobado con compromisos.

65. En dicho **periodo 2014-30 junio 2023**, en lo relativo a las empresas vascas, en el 10,34% de las operaciones autorizadas (84 de las 812 concentraciones) ha intervenido alguna empresa vasca, bien como empresa adquirente o adquirida. Tan solo una de ellas se ha aprobado en segunda fase con compromisos.

En lo que se refiere a los umbrales superados para la notificación a la CNMC, un 54,8% de las concentraciones, con participación de alguna empresa vasca, se han analizado por haberse superado el umbral de cuota de mercado, un 28,6% por haber superado el umbral de volumen de negocios y el 16,7 % por haber superado ambos umbrales.

66. En el último año (**julio 2022-junio 2023**) la CNMC ha autorizado 12 operaciones en las que ha participado alguna empresa vasca. En 4 de los casos la notificación a la CNMC se ha producido porque se superaba el umbral de cuota de mercado establecido en la LDC, en 4 operaciones se había superado el umbral de volumen de negocios (art.8.1.b), mientras que en las 4 restantes se habían superado los dos umbrales, el de la cuota de mercado y el del volumen de negocios.

67. En todos casos se trata de adquisiciones de control exclusivo, en 8 de las concentraciones la empresa vasca ha sido la adquirida, mientras que en 2 casos la empresa vasca ha sido la adquirente. Igualmente, en 2 casos, tanto la empresa adquirente como la adquirida eran vascas.

68. En materia de control de operaciones de concentración de empresas, la legislación sólo contempla una limitada intervención consultiva de las autoridades autonómicas en aquellas operaciones que se autorizan en una segunda fase. Sin embargo, la incidencia

de una operación de concentración en el ámbito de una determinada Comunidad Autónoma es independiente de la fase del procedimiento en la que se resuelva, por lo que a juicio de este Consejo se debiera dar traslado a la autoridad autonómica correspondiente para que pueda emitir un informe en cualquiera de las dos fases del procedimiento.

69. Se considera necesario modificar el artículo 57 LDC de forma que se prevea la solicitud de un informe a la Comunidad Autónoma afectada en la primera fase del procedimiento, al igual que el que está previsto para la instrucción y resolución en segunda fase:

En el supuesto de que la concentración incida de forma significativa en el territorio de una Comunidad Autónoma, la Dirección de Investigación solicitará informe preceptivo, no vinculante, a la Comunidad Autónoma afectada, a la que remitirá junto con la nota sucinta, copia de la notificación presentada, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, para emitir el informe en el plazo de veinte días.

De este modo la participación de las autoridades de competencia autonómicas quedaría garantizada en la propia regulación de defensa de la competencia y estaría vinculada a elementos objetivos como que la operación de concentración incida significativamente en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma.

IX. ANEXOS

70. En el ANEXO I se recoge una tabla que incluye las operaciones de concentración autorizadas por la CNMC en las que han intervenido empresas vascas en el periodo 2014-30 de junio 2023, clasificadas según el tipo de operación que se ha llevado a cabo.

71. En el ANEXO II se recoge una tabla con el detalle de cada operación: fecha, tipo, fase de la resolución, detalle de las empresas intervinientes, umbral de notificación superado y sector afectado.

Las concentraciones están ordenadas por fecha, de las más recientes a las más antiguas. Sin embargo, si a lo largo de dicho periodo hay varias operaciones referidas a una misma empresa, se han agrupado junto a la más reciente (con el mismo color).

ANEXO I											
Concentraciones autorizadas por la CNMC en las que participan empresas vascas. 2014-junio 2023											
Tipo de concentración	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 hasta 30 junio	Número
Empresa vasca Adquirida control exclusivo	- C/0614/14 - ALTAS-ALCOA - C/0560/14 - SPRINGWATER / SARENET - C/0543/13 - NORTH AMERICAN TILLAGE TOOLS COMPANY/CORPORACIÓN PATRICIO ECHEVERRÍA	- C/0693/15 - QUIMICAS DEL EBRO / PEROXYCHEM - C/0667/15 - BOLTON/GARAVILLA - C/0664/15 - ESPIGA/UBIS - C/0654/15 - 230/ONEX/NATT - C/0646/15 - CUNEXT/ECN - C/0634/15 - DIA/ EROSKI - ACTIVOS- - C/0626/14 - IDC SALUD / POLICLINICA GUIPUZCOA - C/0630/14 - REDEXIS / NATURGAS	- C/0788/16 MERLIN PROPERTIES/SABA PARQUES LOGÍSTICOS - C/0765/16 - CATALANA OCCIDENTE / GRUPO PREVISORA BILBAINA/ GRUPO FUNERARIO ARROITA - C/0762/16 - ESPRINET/VINZEO - C/0757/16 - CLERBIL/GERDAU - C/0755/16 - CARRREFOUR/EROSKI -ACTIVOS-	- C/0894/17 DOUGLAS / DAPARGEL- NEGOCIO ADQUIRIDO - C/0869/17 ALD AUTOMOTIVE / BBVA AUTORENTING - C/0856/17 IFF/NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION - C/0844/17 KPS / GRUPO WINOA	- C/0996/18 MCH / LITALSA - C/0994/18 MOLY-COP/METSO SPAIN HOLDINGS S.LU	- C/1036/19 ACEC / NIU YUGANG / FORJAS IRAETA -ACTIVOS- - C/0998/18 EUROWAG/ ARRAIA OIL PORTUGALIA Y OTRAS COMPAÑÍAS - C/1043/19 AVANZA / GRUPO PESA - 1057/19 UVESCO / SIMPLY - ACTIVOS- - C/1077/19 DERICHEBOURG / LYRSA - C/1080/19 3I / AGESA - C/1073/19 CARTAMUNDI / JARDEN	- C/1088/20 CCI / BIZKAIA - C/1092/20 BKS / SOCIEDADES KAM - C/1103/20 POLYONE / ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT - C/1124/20 QUANTUM CAPITAL PARTNERS / PAPRESA - C/1140/20 PAI PARTNERS/LAGUMAR - C/1141/20 GLENDOWER / IBERMATICA	- C/1128/20 ENOPLASTIC / SPARFLEX - C/1170/21 SOFISPORT / GRUPO MAXAM - C/1212/21 EQT FUND MANAGEMENT / SOLARPACK - C/1151/20 MEMORA / REKALDE / IRACHE - C/1230/21 PAI PARTNERS/ALTAN - C/1232/21 SIEMENS/FORAN	- C/1259/21 HITACHI / STEINMÜLLER BABCOCK ENVIRONMENT - C/1321/22 KKR/IVI - C/1349/22 PGGM / RESA - C/1342/22 REPSOL/CARTERA DE CLIENTES DE ALTERNA - C/1345/22 VEONET/MIRANZA - C/1337/22 APG / ITINERE - C/1339/22 AYESA / IBERMATICA	- C/1381/23 JUPITER / ALUDIUM - C/1362/22 SEGURCAIXA ADESLAS / IMQ SEGUROS Y GRUPO IMQ	50
Empresa vasca Adquirente control exclusivo		- C/0707/15 - EUSKALTEL/RCABLE - C/0659/15 - BBVA/CX VIDA/CX SEGUROS GENERALES - C/0642/15 - MASMOVIL/NEO - C/0635/15 - MASMOVIL/EMBOU/EBESIS - C/0622/14 - MASMOVIL - IBERCOM / XTRA TELECOM - TECNOLOGÍAS INTEGRALES - C/0611/14 - BBVA/CATALUNYA BANC	- C/0786/16 MASMOVIL/YOIGO - C/0759/16 NATURGAS/ GLP REPSOL BUTANO -ACTIVOS- - C/0763/16 - CIE BERRIZ/GRUPO AMAYA TELLERÍA/DENAT 2007	- C/0893/17 VIDRALA/SANTOS BAROSA - C/0879/17 DOMINION / THE PHONE HOUSE SPAIN - C/0859/17 EUSKALTEL/TELECABLE DE ASTURIAS	- C/0993/18 MASMOVIL / BYMOVIL - C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS - C/0918/17 SIDENOR/CAPRESA		- C/1112/20 EQUIPAFASA / ACTIVOS SIMPLY	- C/1149/20 NED SUMINISTRO GLP / ACTIVOS CEPESA	- C/1275/22 FB LAUX / FUNCANTABRIA - C/1292/22 MASMOVIL / AH!+ - C/1297/22 BBVA / TREE INVERSIONES INMOBILIARIAS - C/1331/22 SOLARPAC / SOLAER	- C/1368/23 RHEINMETALL/EXPAL	22
Empresa vasca Adquirente y Adquirida control exclusivo								- C/1157/20 CATALANA OCCIDENTE / FUNERARIA ARANGUREN - C/1181/21 MASMOVIL / EUSKALTEL		- C/1359/22 GRUPO CO/MÉMORA - C/1315/22 SIDENOR / MCD	4
Empresa vasca Adquirente y Adquirida control conjunto			- C/0807/16 ELKARGI / OINARRI - C/0746/16 - GAMESA/CAF/NEM								2
Empresa vasca Adquirida Adquisición de activos.				- C/0824/16 MERLIN/SANTANDER/BBVA/POPULAR -ACTIVOS-		- C/1031/19 LYNTIA / NEGOCIO IBERDROLA					2
Creación de empresa en participación						- C/1028/19 PRISA / VOCENTO / GODÓ					1
Empresa vasca Adquirente control conjunto			- C/0815/16 BLACKSTONE/ARLIGHT/PLANTAS GENERACIÓN EEUU								1
Empresa vasca Adquirente Fusión								- C/1187/21 NEINOR / QUABIT			1
Empresa vasca Adquirida control conjunto							- C/1121/20 ABAC SOLUTIONS / MAIPE / ELASA / LLANERA / NORVET				1

ANEXO II
RESOLUCIONES DE CONCENTRACIÓN AUTORIZADAS POR LA CNMC EN LAS QUE INTERVIENE ALGUNA EMPRESA VASCA.
PERIODO 2014 - 30 JUNIO 2023

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
31 Mayo 2023	C/1381/23 JUPITER / ALUDIUM	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación consiste en la adquisición del control exclusivo de ACR II ALUMINIUM GROUP B.V. (ALUDIUM) por parte de JUPITER EUROPEAN HOLDINGS, S.L.U. (JUPITER). JUPITER es un productor de aluminio cuya sede se encuentra en Estados Unidos. En España se dedica a la fabricación de productos laminados planos de aluminio (FRP por sus siglas en inglés, flat rolled products). ALUDIUM es un operador cuya actividad principal es la transformación de aluminio para producir productos intermedios o semiacabados, en concreto, bobinas y chapas de aluminio también conocidos como FRP. Una de sus plantas está en Amorebieta (Bizkaia).	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el de la metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
08 Feb 2023	C/1368/23 RHEINMETALL/EXPAL	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación consiste en la adquisición del control exclusivo de EXPAL SYSTEMS, S.A.U. (EXPAL) por parte de RHEINMETALL AG (RHEINMETALL). RHEINMETALL es la sociedad matriz del Grupo RHEINMETALL que opera cinco divisiones: sistemas de vehículos, armas y munición, soluciones electrónicas, sensores y actuadores, y materiales y comercio. Cuenta con una planta en Abadiño (Bizkaia) EXPAL es una empresa española de defensa y seguridad global que ofrece soluciones tecnológicas de alta gama para las necesidades de las fuerzas armadas.	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el de fabricación de armas y municiones
08 Feb 2023	C/1362/22 SEGURCAIXA ADESLAS / IMQ SEGUROS Y GRUPO IMQ	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración mediante la cual SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. (SEGURCAIXA ADESLAS) adquiere el control exclusivo de IGUALATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO, S.A. de Seguros y Reaseguros (IMQ SEGUROS) y GRUPO IGUALQUEMISA, S.A. (GRUPO IGUALQUEMISA). La operación afecta principalmente a los mercados de producción y distribución directa de seguros distintos a los de vida, en el que SEGURCAIXA ADESLAS e IMQ SEGUROS están activas. En particular, en el mercado de producción de seguros de salud o enfermedad, y más concretamente en la producción de seguros de asistencia sanitaria privada a pacientes privados de libre elección en Bizkaia. Asimismo, GRUPO IGUALQUEMISA está presente en el mercado de provisión de servicios de asistencia sanitaria para pacientes privados, relacionado verticalmente con el mercado de seguros de asistencia sanitaria.	Umbral de notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) El sector afectado es el de los seguros y actividades sanitarias, médicas y hospitalarias

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
25 Ene 2023	C/1359/22 GRUPO CO/MÉMORA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación de concentración consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de Grupo CATALANA OCCIDENTE, S.A. (Grupo CO) sobre MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L. (MÉMORA) y sus filiales. El Grupo CO está activo en el sector de seguros, entre otros sectores, y concretamente, en el sector de seguros de decesos. Asimismo, está activa también en el sector de servicios funerarios a través de la participación en el capital social de distintas propiedades. La actividad en el mercado de servicios funerarios del Grupo CO se lleva a cabo a través de ASISTEA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. (ASISTEA), cuya sede se ubica en Bilbao, que gestiona directa o indirectamente instalaciones de servicios funerarios en las provincias de Burgos, Cantabria, Gipuzkoa, Madrid y Bizkaia. Pertenece al grupo ASISTEA la funeraria FUNEUSKADI (FUNERARIA BILBAÍNA, FUNERARIA MUGICA, FUNERARIA LA AUXILIADORA y FUNERARIA ARANGUREN). MÉMORA es un grupo de empresas que presta servicios funerarios en España y Portugal. En concreto, MÉMORA gestiona directa o indirectamente a través de sus filiales y sociedades participadas instalaciones funerarias en múltiples provincias, entre ellas Álava y Gipuzkoa.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC El sector afectado es el de los servicios funerarios
16-feb-22	C/1275/22 FBLAUX / FUNCANTABRIA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación consiste en la adquisición de control exclusivo de FUNCANTABRIA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L. (FUNCANTABRIA) por parte de FUNERARIA MERINO DÍEZ, S.L.U. (MERINO). MERINO es una sociedad española que se dedica a la prestación de servicios funerarios en Cantabria, ofreciendo servicios integrales que se pueden contratar en sus oficinas comerciales situadas en Castro Urdiales y Laredo. Está participada al 100% por FUNERARIAS BILBAINA Y LA AUXILIADORA (FBLAUX) que, a su vez, pertenece al GRUPO CATALANA OCCIDENTE. FUNCANTABRIA es una empresa funeraria que ejerce su actividad en Cantabria, gestionando tres tanatorios en virtud de concesión administrativa y otro tanatorio del que es titular. También gestiona dos cementerios.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el de las pompas fúnebres y actividades relacionadas

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
26-ene-21	C/1157/20 CATALANA OCCIDENTE / FUNERARIA ARANGUREN	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación por la que FUNERARIAS BILBAÍNA Y LA AUXILIADORA, S.L.U., filial de CATALANA OCCIDENTE adquiere el control exclusivo de AGUIRRE Y GARCIA DE ANDOIN, S.L. (FUNERARIA ARANGUREN). CATALANA OCCIDENTE es una entidad aseguradora presente en el ámbito de los seguros de vida, no vida (incluyendo seguros de deceso) y reaseguros, así como en la gestión de planes y fondos de pensiones. Además, está presente en el sector de la prestación integral de servicios funerarios en España a través de algunas de sus filiales. En su conjunto, el grupo funerario de CATALANA OCCIDENTE gestiona 23 tanatorios, 5 crematorios y 14 cementerios. FUNERARIA ARANGUREN está activa en la prestación integral de servicios funerarios, para lo que dispone de cuatro tanatorios propios, tres ubicados en los municipios vizcaínos de Zalla, Balmaseda, Muskiz y otro en Villasana de Mena (Burgos).	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector afectado es el de los servicios funerarios.
12-abr-18	C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Toma de control exclusivo de 4 empresas funerarias de la zona norte de Madrid por parte del GRUPO CATALANA OCCIDENTE a través de FUNERARIA LA AUXILIADORA, S.L.U..	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). La operación de concentración afecta al sector de seguros.
14-jul-16	C/0765/16 - CATALANA OCCIDENTE / GRUPO PREVISORA BILBAINA/ GRUPO FUNERARIO ARROITA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración económica consistente en la toma de control exclusivo del GRUPO PREVISORA BILBAINA y del GRUPO FUNERARIO ARROITA por parte de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A.U. de Seguros y Reaseguros.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). La operación de concentración afecta al sector de seguros.
21 Dic 2022	C/1321/22 KKR/IVI	Adquisición control exclusivo	Autorización 1ª fase con compromisos	La operación consite en la adquisición de IVI, la principal empresa de tratamientos de reproducción asistida en España, por parte de KKR, una multinacional de administración de fondos de inversión y capital de riesgo. La operación afecta al sector de la asistencia sanitaria para tratamientos de reproducción asistida, en el que GENERALIFE —empresa en cartera de KKR— solapa horizontalmente sus actividades con las de IVI. IVI tiene clínicas de reproducción asistida en Leioa (Bizkaia), Donostia-San Sebastian y Vitoria/Gasteiz.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC El sector afectado es el de los serviciosde medicina especializada

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
23 Nov 2022	C/1349/22 PGGM / RESA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES, S.L.U. (RESA), SIRESA CAMPUS, S.L.U. y SIRESA HOUSE 2 CAMPUS, S.L.U. (Empresas SIRESA) por parte de PGGM Vermogensbeheer B.V (PGGM) PGGM se dedica a la gestión de inversiones en el sector inmobiliario, energético, de transportes y de infraestructuras. Ninguna de las empresas en cartera de PGGM está activa en el sector inmobiliario español. RESA es una sociedad que gestiona residencias de estudiantes que presta sus servicios únicamente a las residencias propiedad de Empresas SIRESA. RESA tiene varias Residencias en el País Vasco gestionadas por SOCIEDAD INVERSORA EN RESIDENCIAS PARA ESTUDIANTES EUSKADI SA: Residencia Universitaria Tomás Alfaro Fournier en Vitoria-Gasteiz, Residencia de estudiantes Blas de Otero en Bilbao y Residencia Universitaria Manuel Agud Querol en Donostia. Por su parte, SIRESA HOUSE 2 CAMPUS, S.L (sede Madrid) gestiona la residencia San Mames (Bilbao).	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC El sector afectado es el del alojamiento para estudiantes
08 Nov 2022	C/1342/22 REPSOL/CARTERA DE CLIENTES DE ALTERNA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración consistente en la adquisición de la cartera de clientes del negocio de comercialización o suministro minorista de electricidad y gas de ALTERNA OPERADOR INTEGRAL, S.L. por parte de REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, S.L.U. (REPSOL CEyG). REPSOL CEyG es la filial de REPSOL que se dedica a la comercialización minorista de electricidad y gas en España. ALTERNA es una sociedad que se dedica a la comercialización minorista de electricidad y gas en España, y a soluciones de autoconsumo energético. ALTERNA es la comercializadora del grupo vasco GLOBAL DOMINION.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) El sector afectado es el del comercio de energía eléctrica

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
02 Nov 2022	C/1345/22 VEONET/MIRANZA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de MIRANZA INVERSIONES OFTALMOLÓGICAS, S.L. (MIRANZA) por parte de VEONET GmbH (VEONET). VEONET es un proveedor europeo de servicios oftalmológicos que gestiona clínicas oftalmológicas en Alemania, Países Bajos, Reino Unido y Suiza. Está controlado conjuntamente por PAI PARTNERS, sociedad de capital riesgo, y OTPP, que gestiona los fondos de pensiones de los profesores de la provincia canadiense de Ontario. MIRANZA es una sociedad española que gestiona clínicas oftalmológicas en distintas ciudades españolas y en Andorra. La adquirida MIRANZA es titular de varias clínicas en el País Vasco: BEGITEK CLÍNICA OFTALMOLÓGICA S.L.U. en Donostia-San Sebastian, CLÍNICA OFTALMOLÓGICA GASTÉIZ, S.L. en Vitoria-Gasteiz y CENTRO OFTALMOLÓGICO INTEGRAL BILBAO BERRI, S.L. en Bilbao.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el de las actividades de medicina especializada, oftalmología
26 Oct 2022	C/1337/22 APG / ITÍNERE	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en la toma de control exclusivo por parte de STICHTING DEPOSITARY APG INFRASTRUCTURE POOL 2017-II (APG) sobre ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS S.A. (ITÍNERE) APG, es el mayor proveedor de pensiones de los Países Bajos. En España, APG tiene participaciones en cuatro concesiones de autopistas de peaje. Fuera de España, APG adquirió recientemente una participación de control en Brisa, un operador portugués de autopistas de peaje que ofrece los servicios relativos al telepeaje y otros servicios de pago y cobro de peajes electrónicos como los dispositivos OBE (on-board equipment) que se sitúan en el vehículo para pagar sin detenerse. ITÍNERE, es una empresa dedicada a la gestión de infraestructuras con sede en el País Vasco. Es la concesionaria del contrato que tiene por objeto la conservación y explotación de la autopista AP-8 en el tramo comprendido entre El Gallo/Urgoiti y Ermua, desde el año 2021 hasta el año 2026. Además, también está activa en el sector del cobro electrónico de peajes a través de la distribución de dispositivos de telepeaje y de cobro electrónico (OBE) en España, Portugal y Francia, en virtud de su participación minoritaria de control en la empresa en participación BIP & DRIVE.	Umbral notificación Art. 8.1a (Cuota de mercado) y 8.1b LDC (Volumen de negocios) El sector afectado es el de las actividades anexas al transporte terrestre

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
19 Oct 2022	C/1339/22 AYESA / IBERMATICA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de adquisición de control exclusivo por parte de AYESA INVERSIONES S.L.U. (AYESA) controlada en última instancia por el fondo de capital riesgo A&M CAPITAL EUROPE (AMCE), sobre IBERMÁTICA, S.A. (IBERMÁTICA). AYESA es un proveedor global de servicios de tecnología e ingeniería. Tiene presencia en 20 países de Europa, América, África y Asia, donde desarrolla e implementa diferentes soluciones digitales para empresas y Administraciones públicas. IBERMÁTICA es una empresa multinacional vasca dedicada a la prestación de servicios de tecnologías de la información. Entre sus funciones se encuentra la ayuda a la transformación digital de las empresas, instituciones y organizaciones para mejorar su competitividad mediante la aplicación de la tecnología y el conocimiento.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) El sector afectado es el de los servicios informáticos
19 Oct 2022	C/1331/22 SOLARPACK / SOLAER	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de adquisición de control exclusivo por parte de SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.U. (SOLARPACK) sobre SOLAER HOLDING, S.L. (SOLAER) SOLARPACK es una sociedad vasca y empresa matriz de un grupo multinacional especializado en proyectos solares fotovoltaicos con presencia en Europa (incluyendo España) y otras partes del mundo. Sus principales actividades se centran en tres segmentos operativos: la generación de energía, el desarrollo y construcción y los servicios. SOLAER es un grupo empresarial dedicado al desarrollo, promoción, construcción, operación, explotación y mantenimiento de proyectos fotovoltaicos en España e Italia.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) El sector afectado es el energético
06-jul-21	C/1212/21 EQT FUND MANAGEMENT S.À.R.L / SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación consiste en la adquisición del control exclusivo, por parte de EQT FUND MANAGEMENT S.À.R.L. (EFMS), de SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. (SOLARPACK). EFMS es una sociedad que actúa como gestor de fondos y cuyo objeto es la realización de inversiones en infraestructura y en activos y negocios relacionados con infraestructuras en Europa y Norteamérica. La empresa vizcaina SOLARPACK es una multinacional especializada en el desarrollo, construcción y operación de proyectos solares fotovoltaicos con presencia en Europa, América del Norte, América Latina, Asia y África. Las actividades de SOLARPACK se canalizan a través de tres segmentos operativos: generación de energía; desarrollo y construcción; y servicios.	Umbral notificación Art.8.1.b LDC (Volumen de negocios) El sector afectado es el energético

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
27 Jul 2022	C/1315/22 SIDENOR / MCD	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La concentración consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L.U. (SIDENOR) sobre MECANIZADO CREMALLERAS DE DIRECCIÓN, S.L.U. (MCD). SIDENOR es una empresa vasca, con sede en Basauri, que fabrica y comercializa acero, principalmente aceros especiales, ofreciendo una amplia gama de productos laminados y forjados. Cuenta con siete plantas industriales en España. MCD es una empresa familiar cuya actividad principal consiste en la producción de cremalleras de dirección premecanizadas o semiterminadas, componente principal y de seguridad del sistema de dirección de un vehículo. Además, como consecuencia de su proceso de producción, la empresa genera chatarra que posteriormente comercializa. La compañía opera en Vitoria.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el de la fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor.
25-ene-18	C/0918/17 SIDENOR/CAPRESA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control exclusivo sobre CALIBRADOS DE PRECISIÓN, S.A.U. por parte de SIDENOR ACEROS ESPECIALES, S.L.U.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Ambas empresas desarrollan su actividad en el sector de la metalurgia, concretamente en la fabricación de productos de hierro, acero, ferroaleaciones y el calibrado de productos procedentes del acero
09-jun-16	C/0757/16 - CLERBIL/GERDAU	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre GERDAU HOLDINGS EUROPA, S.A. (GERDAU EUROPA) por parte de CLERBIL, S.L., (CLERBIL) mediante la adquisición del 100% de sus acciones.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.
01-jun-22	C/1297/22 BBVA / TREE INVERSIONES INMOBILIARIAS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación consiste en la adquisición del control exclusivo de TREE INVERSIONES INMOBILIARIAS SOCIMI, S.A. (perteneciente a MERLIN PROPERTIES) por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. BBVA. BBVA ha comprado el 100% de las acciones de TREE INVERSIONES INMOBILIARIAS, titular de los inmuebles arrendados a BBVA (659 sucursales y tres edificios singulares)	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) El sector afectado es el inmobiliario
20-jul-17	C/0869/17 ALD AUTOMOTIVE / BBVA AUTORENTING	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control exclusivo de BBVA AUTORENTING, S.A. (BBVA AUTORENTING) por parte de ALD AUTOMOTIVE, S.A.U. (ALD AUTOMOTIVE) .	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
19-ene-17	C/0824/16 MERLIN/SANTANDER/BBVA/POPULAR-ACTIVOS-	Adquisición de activos	Autorización en 1ª fase	Toma de control exclusivo por parte de TESTA RESIDENCIAL, SOCIMI, S.A. (TESTA RESIDENCIAL) de determinados activos inmobiliarios de carácter residencial de sociedades controladas por las entidades bancarias BANCO SANTANDER, S.A. (BANCO SANTANDER), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA) y BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. (BANCO POPULAR).	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor.

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
09-jul-15	C/0659/15 - BBVA/CX VIDA/CX SEGUROS GENERALES	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición de control exclusivo de CATALUNYA CAIXA VIDA, S.A. D'ASSEGURANCES I REASSEGURANCES (CX VIDA) y CATALUNYA CAIXA ASSEGURANCES GENERALS, S.A. D'ASSEGURANCES I REASSEGURANCES (CX SEGUROS GENERALES) por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA), a través de CATALUNYA BANC, S.A. (CX)	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado:seguros y fondos de pensiones
29-ene-15	C/0611/14 - BBVA/CATALUNYA BANC	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Toma del control exclusivo de CATALUNYA BANC, S.A. (CX) por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA), mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: servicios financierosy seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto seguridad social obligatoria.
18-may-22	C/1292/22 MASMOVIL / AHI+	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación consiste en la adquisición por parte de XFERA MÓVILES S.A.U, perteneciente al grupo MASMÓVIL IBERCOM S.A (MASMÓVIL), del control exclusivo del GRUPO AHÍ+ mediante la compra del 100% de su capital social. MASMÓVIL es el cuarto operador de telecomunicaciones en España. El Grupo AHÍ+ es un operador de telecomunicaciones local centrado principalmente en la prestación de servicios minoristas de telecomunicaciones fijas (telefonía e internet), a través de despliegues propios en poblaciones de menos de 25.000 habitantes en todo el territorio nacional.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el de las telecomunicaciones
16-jun-21	C/1181/21 MÁSMÓVIL / EUSKALTEL	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación consiste en la adquisición por parte de MÁSMÓVIL IBERCOM S.A.U. (MÁSMÓVIL) del control exclusivo de EUSKALTEL, S.A. (EUSKALTEL) mediante una oferta pública de adquisición de acciones (OPA) representativas de la totalidad del capital de EUSKALTEL. MÁSMÓVIL es el cuarto operador de comunicaciones electrónicas en España. Presta servicios fundamentalmente de telefonía fija, móvil y servicios de Internet de banda ancha a clientes residenciales o empresas en España a través de sus principales marcas: YOIGO, MÁSMÓVIL, PEPEPHONE, LLAMAYA, LEBARA, OCEAN y LYCAMOBILE. EUSKALTEL es el quinto operador de comunicaciones electrónicas en España. Posee una presencia especialmente significativa en Asturias, Galicia y País Vasco donde ha desplegado una red fija de cable (HFC) propia con una amplia cobertura y en las que desarrolla sus actividades a través de sus marcas, TELECABLE, R CABLE y EUSKALTEL. Recientemente ha ampliado sus actividades al resto de España a través de la marca VIRGIN TELCO.	Umbral notificación Art.8.1.b LDC (Volumen de negocios) El sector afectado es el de las telecomunicaciones y programación, emisión de radio y televisión.
13-dic-18	C/0993/18 MÁSMÓVIL / BYMOVIL	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en el paso de control exclusivo de THE BYMÓVIL SPAIN S.L.U (TBS), empresa perteneciente a la matriz TOWER VALLEY, S.L. (TWV) a MASMÓVIL IBERCOM S.A (MMI), a través a su filial XFERA MÓVILES, S.A. (YOIGO).	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios). La operación de concentración afecta al sector de la distribución de terminales móviles y tabletas y, más concretamente, al comercio al por menor de dichos equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
06-sep-16	C/0786/16 MÁSMÓVIL/YOIGO	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A. -MÁSMÓVIL- del control exclusivo de XFERA MOVILES, S.A. -YOIGO-, mediante la compraventa del 100% de su capital social.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC La operación de concentración afecta al sector de la distribución de productos y servicios relacionados con las comunicaciones electrónicas y la informática.
16-abr-15	C/0642/15 - MÁSMÓVIL/NEO	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A. (MÁSMÓVIL IBERCOM) del control exclusivo de NEO OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, S.L.U. (NEO).	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) La operación de concentración afecta al sector de la distribución de productos y servicios relacionados con las comunicaciones electrónicas y la informática.
26-feb-15	C/0635/15 - MÁSMÓVIL/EMBOU/EBESIS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A. (MÁSMÓVIL IBERCOM) del control exclusivo de EMBOU NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. (EMBOU) y EBESIS SISTEMAS, S.L. (EBESIS),	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) La operación de concentración afecta al sector de la distribución de productos y servicios relacionados con las comunicaciones electrónicas y la informática.
05-feb-15	C/0622/14 - MÁSMÓVIL - IBERCOM / XTRA TELECOM - TECNOLOGÍAS INTEGRALES	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A. (MÁSMÓVIL IBERCOM) del control exclusivo de XTRA TELECOM, S.L.U. y TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE LA COMUNICACIÓN, S.L.U.	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) La operación de concentración afecta al sector de la distribución de productos y servicios relacionados con las comunicaciones electrónicas y la informática.
19-ene-22	C/1259/21 HITACHI / STEINMÜLLER BABCOCK ENVIRONMENT	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación consiste en la adquisición del control exclusivo de STEINMÜLLER BABCOCK ENVIRONMENT GMBH (SBE) por parte de HITACHI ZOSEN INOVA AG (HITACHI). HITACHI es una empresa situada en Suiza que está especializada en tecnologías limpias y opera en el sector de la valorización energética de residuos (Energy from Waste -EfW-). SBE es una compañía que se dedica al diseño, construcción e instalación de plantas EfW y de componentes relevantes de las mismas. Ha desarrollado (en consorcio) un proyecto de diseño, construcción y entrega llave en mano de una planta EfW situada en San Sebastián.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el de la construcción de proyectos de ingeniería de suministro de energía procedente de residuos y gases de combustión
13-oct-21	C/1232/21 SIEMENS/FORAN	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación consiste en la adquisición por parte de SIEMENS de la división de software naval de la empresa SENER, denominada FORAN. Se trata de un desarrollo propio del grupo de ingeniería SENER que cubre todo el proceso previo de la construcción de un buque, desde su diseño inicial hasta las simulaciones digitales. Por su parte, el Grupo SIEMENS está especializado en infraestructuras inteligentes para edificios y sistemas energéticos descentralizados, en la automatización y digitalización, en las industrias de proceso y fabricación, en soluciones de movilidad inteligente, y en tecnología médica y servicios sanitarios digitales.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el del software informático

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
21-sep-21	C/1230/21 PAI PARTNERS/ALTAN	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	La operación consiste en la adquisición, por parte de FINANCIERE VERDI I, del control exclusivo de la sociedad ALTAN y de todos sus activos. FINANCIERE VERDI I es una sociedad francesa de responsabilidad limitada que invierte en empresas activas en diversos sectores. Está controlada indirectamente por la sociedad de capital riesgo PAI PARTNERS, dedicada a la gestión y asesoramiento de fondos de capital privado con inversiones en empresas de diverso tipo. ALTAN es una sociedad limitada con sede en Dublín que se dedica a la explotación de los derechos de productos farmacéuticos a través del desarrollo, producción y venta de medicamentos genéricos inyectables a hospitales y otros proveedores de asistencia sanitaria. ALTAN tiene una planta farmacéutica ALTAN BERNEDO , situada en plena Montaña Alavesa.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el de la fabricación de productos farmacéuticos
14-sep-21	C/1151/20 MEMORA / REKALDE / IRACHE	Adquisición control exclusivo	Autorización 2ª fase con condiciones	La operación consiste en la compra por parte de MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (MÉMORA) de de las sociedades dedicadas a la prestación de servicios funerarios, tanatorio, crematorio y gestión de cementerios participadas por REKALDE 21 CORPORACIÓN, S.L (REKALDE) y de la empresa líder en el mercado funerario navarro, IRACHE. La operación está subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por MÉMORA y que tienen como objetivo que no se produzcan efectos anticompetitivos en el mercado. Entre otros, se compromete a realizar desinversiones en San Sebastián, Zarautz y en el área de Santesteban y Elizondo.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el de los servicios funerarios
18-may-21	C/1187/21 NEINOR / QUABIT	Fusión	Autorización en 1ª fase	Operación consistente en la fusión por absorción por parte de NEINOR HOMES, S.A. (NEINOR) de QUABIT INMOBILIARIA, S.A. (QUABIT). NEINOR es una empresa vasca, especializada en la promoción residencial de primeras y segundas viviendas de calidad, que concentra su actividad fundamentalmente en Madrid, País Vasco, Cataluña, Islas Baleares, Levante y Andalucía. Se trata de una sociedad cotizada independiente, no estando controlada por ninguna persona o entidad. QUABIT es una sociedad anónima española activa en el sector de promoción residencial a nivel nacional, centrada, principalmente, en viviendas de primera residencia, tanto de promoción libre como en régimen de protección. Desarrolla sus promociones en el centro de España y también en zonas costeras ubicadas en los principales destinos turísticos del territorio nacional.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) y Art.8.1.b LDC (Volumen de negocios). El sector afectado es el de los servicios inmobiliarios.
11-may-21	C/1170/21 SOFISPORT / GRUPO MAXAM	Adquisición control exclusivo	Autorización 1ª fase con compromisos	Operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo del negocio de cartuchos de caza y tiro deportivo y ciertos activos relacionados de MAXAMCORP HOLDING, S.L. (MAXAM) por parte SOFISPORT, S.A. (SOFISPORT), junto con algunas de sus filiales. Una de las fábricas de MAXAM está en Galdakao (Bizkaia).	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) El sector afectado es el de la fabricación de armas y municiones

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
23-feb-21	C/1128/20 ENOPLASTIC / SPARFLEX	Adquisición control exclusivo	Autorización 1ª fase con compromisos	La operación consiste en la adquisición por parte de ENOFLEX, S.P.A. (anteriormente denominada ENODEV, S.P.A.) de las acciones representativas del 99,99% de SPARFLEX, S.A., empresa que lleva a cabo sus actividades en España a través de RIVERCAP SPAIN y VINTACAP. ENOFLEX es propietaria de ENOPLASTIC, S.P.A., empresa dedicada a la fabricación y venta de cierres, entre ellas cápsulas, corchos sintéticos o tapones de rosca. RIVERCAP es una empresa ubicada en Lapuebla de Labarca (Álava) fabricante de cápsulas de sobretaponado para vinos y licores.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector afectado es el de la fabricación de: envases y embalajes de plástico y envases y embalajes metálicos ligeros.
26-ene-21	C/1149/20 NED SUMINISTRO GLP / ACTIVOS CEPSA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en la adquisición por parte de NED SUMINISTRO GLP, S.A.U. (NED) de determinados activos de distribución y suministro de gases licuados del petróleo (GLP) ubicados en distintos municipios del Principado de Asturias, País Vasco, Cantabria y Castilla y León, a CEPSA. NED es la sociedad mercantil del grupo NORTEGAS que desarrolla actividades en el mercado del GLP. El grupo NORTEGAS está presente también en el mercado de distribución de gas natural. Los activos de CEPSA objeto de transmisión en la presente operación consisten en 5.429 puntos de suministro, junto con instalaciones de suministro de GLP canalizado, así como diversos activos, instrumentos y redes asociadas a las mismas en el Principado de Asturias, País Vasco, Cantabria y Castilla y León. Asimismo, NED se subrogará en las pólizas o contratos de suministro con clientes finales conectados a las instalaciones objeto de la compraventa, con las que actualmente cuenta CEPSA.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector afectado es el de distribución de productos gaseosos por tubería.
09-dic-20	C/1141/20 GLENDOWER / IBERMATICA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación por la que el fondo de capital británico GLENDOWER adquiere el control exclusivo de la empresa IBERMÁTICA al comprar el 55% de su accionariado. GLENDOWER es una sociedad de capital riesgo multinacional que gestiona fondos de inversión privada y se dedica a adquirir empresas de mediano tamaño de diversos sectores como el tecnológico, el sanitario, el educativo y el de bienes y servicios de consumo. La venta la ha realizado PROA CAPITAL que poseía el 55% de IBERMÁTICA, tras la reducción de posiciones de KUTXABANK, cuando ésta se desprendió de una parte importante de las acciones que tenía en la tecnológica.	Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) El sector afectado es el de los servicios de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
01-dic-20	C/1140/20 PAI PARTNERS LAGUMAR	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación por la que el GRUPO PAI PARTNERS adquiere el control exclusivo del GRUPO LAGUMAR. PAI PARTNERS ha adquirido el 50,1% de ANGULAS AGUINAGA, que estaba en manos de LAGUMAR SEAS, empresa dominante del grupo. PAI PARTNERS es una sociedad europea de capital privado que invierte en los sectores de servicios comerciales, alimentación y bienes de consumo, industria general, sanidad, comercio minorista y distribución. El GRUPO LAGUMAR se dedica a la fabricación y venta en el canal minorista de palitos de cangrejo de surimi, platos preparados de pescado y marisco, gulas de surimi, así como de la preparación y venta de mejillones, pulpo y gambas, bajo distintas marcas comerciales.	Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios). El sector afectado es el de la industria de la alimentación, transformados de la pesca.
17-sep-20	C/1121/20 ABAC SOLUTIONS / MAIPE / ELASA / LLANERA / NORVET	Adquisición control conjunto	Autorización en 1ª fase	Operación por la que el fondo de inversión, ABAC SOLUTIONS SCA, adquiere en una única operación el control exclusivo de cuatro empresas dedicadas a la comercialización de productos para animales: MAIPE COMERCIAL, S.L., ELASA, S.A., COMERCIAL VETERINARIA LLANERA, S.L. y NORESTE VETERINARIO, S.L. MAIPE es una empresa domiciliada en Bizkaia que se dedica a la comercialización de productos para animales, así como de alimentación, medicamentos e higiénicos. ELASA (Segovia), LLANERA (Asturias) y NORVET (Galicia) son empresas que se dedican a la comercialización y distribución de productos zosanitarios, instrumental quirúrgico, productos quirúrgicos y veterinarios, así como aditivos de piensos y productos para ganadería y animales domésticos.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector afectado por esta operación es el de la comercialización de productos zosanitarios.
08-sep-20	C/1124/20 QUANTUM CAPITAL PARTNERS / PAPRESA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación por la que el fondo de inversión QUANTUM CAPITAL PARTNERS GMBH adquiere el control exclusivo de PAPRESA S.A. (PAPRESA). PAPRESA es una empresa situada en Errenteria (Gipuzkoa) cuya actividad se centra en la fabricación de bobinas de papel prensa a partir de fibra de papel reciclada, para la impresión de periódicos, impresión comercial y otros usos. Por su parte, las sociedades de cartera del Grupo QUANTUM operan en diversos sectores (automoción, equipos y componentes industriales, servicios de correo, juguetes, etc.) y no participan en empresas activas en los mercados relacionados con el mercado del papel prensa.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector afectado por esta operación es la industria del papel.
08-may-20	C/1112/20 EQUIPAFASA / ACTIVOS SIMPLY	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación por la que EQUIPAFASA, del GRUPO EROSKI, adquiere 10 supermercados en la provincia de Bizkaia que estaban siendo explotados bajo la marca SIMPLY, perteneciente al grupo de origen francés AUCHAN RETAIL. Tras la operación, EROSKI alcanzará cuotas superiores al 30% en los municipios de Bilbao, Galdakao, Basauri y Getxo, si bien en todas las áreas de influencia de los supermercados adquiridos existen competidores alternativos.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector afectado es el del comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
19-sep-19	C/1057/19 UVESCO / SIMPLY -ACTIVOS-	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Toma de control exclusivo de los activos vinculados a la explotación de 11 establecimientos de distribución comercial minorista de bienes de consumo diario del grupo AUCHAN ubicados en Bizkaia que operan bajo la marca SIMPLY, por parte de UVESCO, S.A.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). Sectores afectados: Comercio al por menor en establecimientos no especializados, Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados y Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia.
05-oct-17	C/0894/17 DOUGLAS / DAPARGEL - NEGOCIO ADQUIRIDO	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	DOUGLAS ESPAÑA, S.A.U., filial del grupo alemán DOUGLAS GMBH, adquiere el control exclusivo de parte del negocio de DAPARGEL, S.L.U. perteneciente al GRUPO EROSKI.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). Sectores afectados: Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética y Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.
09-jun-2016	C/0755/16 - CARRREFOUR/EROSKI -ACTIVOS-	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de los activos vinculados a la explotación de 36 hipermercados, 8 centros comerciales y 22 estaciones de servicio adyacentes a algunos hipermercados del grupo EROSKI por CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. (CARREFOUR).	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC. Sectores afectados: Comercio al por menor en establecimientos no especializados, Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados y Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia.
09-abr-15	C/0634/15 - DIA/ EROSKI -ACTIVOS-	Adquisición de activos	Autorización 1ª fase con compromisos	Adquisición del control exclusivo sobre los activos vinculados a la explotación de 160 establecimientos comerciales de distribución minorista del grupo EROSKI por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (DIA).	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC. Sector afectado: comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
24-mar-20	C/1103/20 POLYONE / ACTIVOS MASTERBATCH CLARIANT	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de POLYONE de la línea de negocio de “masterbatch” (proceso utilizado para dar color, fortalecer y dotar de determinadas propiedades a los plásticos) de CLARIANT AG (Grupo suizo con una planta en Artziniega)	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector afectado es el de la fabricación de colorantes y pigmentos y de productos de plástico.
06-feb-20	C/1092/20 BKS / SOCIEDADES KAM	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Toma de control exclusivo sobre las sociedades con sede en Bizkaia BURGER KAM, S.L.U.; EXPLORATORY INVESTMENT 2007, S.L.U.; y EASY LUNCH, S.L.U. (“SOCIEDADES KAM”) por parte de BURGER KING SPAIN, S.L.U. (“BKS”).	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios). El mercado afectado es el de la restauración y puestos de comida.
23-ene-20	C/1088/20 CCI / BIZKAIA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación por la que CASTLETON adquiere la planta de ciclo combinado situada en Amorebieta. CASTLETON es una compañía internacional especializada en la compraventa de gas natural, energía y productos petroquímicos, así como en la inversión en activos fijos de estos sectores. BIZKAIA es una empresa holding propietaria de i) BIZKAIA ENERGÍA, S.L.U., que a su vez es propietaria de una planta de ciclo combinado situada en el País Vasco; y de ii) BIZKAIA FACILITY MANAGEMENT, S.L.U., que realiza las actividades de operación y mantenimiento del citado ciclo combinado.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector afectado es el de la producción y comercio de energía eléctrica.

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
19-dic-19	C/1073/19 CARTAMUNDI/JARDEN	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición, por parte de GRUPO CARTAMUNDI, del control exclusivo de JARDEN, a su vez propietaria de NAIPES HERACLIO FOURNIER (NHF).	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El mercado afectado por la presente operación es el de fabricación de juegos y juguetes, más concretamente el mercado de fabricación de naipes y otros juegos de cartas.
05-dic-19	C/1080/19 3I / AGESA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de 3I EOPFF IRELAND SARL (3I) del control exclusivo de SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOVIA GEREDIANA ELORRIO, S.A. (AGESA).	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector económico afectado es el de mantenimiento, reforma, adecuación, conservación y explotación del tramo de la autovía N-636 Gerediaga-Elorrio, situado en la provincia de Bizkaia.
05-dic-19	C/1077/19 DERICHEBOURG / LYRSA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición, por parte de DERICHEBOURG, del control exclusivo del GRUPO LYRSA (desarrolla, a través de las sociedades REDISA, ARCHAMESA y LYRSA funciones de: tratamiento de chatarra, reciclaje y valoración de envases metálicos, baterías de plomo y cables de cobre y aluminio.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios). La operación de concentración afecta al sector de recogida y tratamiento de residuos.
30-jul.-19	C/1031/19 LYNTIA / NEGOCIO IBERDROLA	Adquisición de activos	Autorización en 1ª fase con compromisos	Adquisición, por parte de LYNTIA NETWORKS, S.A.U., de una serie de derechos de uso y posiciones contractuales sobre redes de cable de fibra óptica y elementos asociados; propiedad de IBERDROLA ESPAÑA, S.A.U., IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. e IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. (todas ellas pertenecientes a la matriz, IBERDROLA, S.A.). Asimismo, como parte de la operación está previsto que LYNTIA adquiera la cartera de contratos con clientes de fibra óptica que IBERDROLA mantiene en vigor.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). La operación tiene lugar dentro del sector de las telecomunicaciones.
4-jul.-19	C/1043/19 AVANZA / GRUPO PESA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por AVANZA MOVILIDAD URBANA, S.L.U. (sociedad española perteneciente al grupo multinacional de origen mexicano MOBILITY ADO) del control exclusivo del GRUPO PESA, mediante la adquisición de participaciones en el capital social de sus sociedades matrices (TRANSPORTES INTERNACIONALES ADURNE, S.A., TRANSPORTES PESA, S.A. y PESA BIZKAIA, S.A.).	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios). El sector económico afectado es la prestación de servicios de transporte público de viajeros por carretera en el territorio español, en el que Avanza y el Grupo Pesa centran su actividad. Adicionalmente, ambas partes ofrecen servicios de transporte internacional de viajeros por carretera y servicios de alquiler de bicicletas urbanas.
11-jun.-19	C/1036/19 ACEK / NIU YUGANG / FORJAS IRAETA ACTIVOS-	Adquisición control conjunto	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control conjunto sobre el negocio industrial de FORJAS IRAETA HEAVY INDUSTRY, S.L., por parte de ACEK DESARROLLO Y GESTIÓN INDUSTRIAL, S.L. y D. NIU YUGANG, a través de IRAETA ENERGY EQUIPMENT TECHNOLOGY STOCK CO., LTD.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector económico implicado en la operación es el mercado de bridas.

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
23-may-19	C/1028/19 PRISA / VOCENTO / GODÓ	Creación de empresa en participación	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en la creación de una empresa en participación (NEWCO) controlada conjuntamente por PRISA BRAND SOLUTIONS, S.L.U., COMERESA PRENSA, S.L.U. (VOCENTO) y GODÓ STRATEGIES, S.L.U.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios). El sector económico en el que se enmarca el acuerdo analizado es el de la publicidad, en particular la comercialización de espacios publicitarios a través de internet.
17-ene-19	C/0998/18 EUROWAG/ ARRAIA OIL PORTUGALIA Y OTRAS COMPAÑÍAS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en la adquisición por parte de W.A.G. PAYMENT SOLUTIONS, S.A.. (EUROWAG), a través de una compañía de nueva creación cuya denominación social es W.A.G. MOBILITY SOLUTIONS IBERIA, S.L.U., del control exclusivo de las compañías TARGET, que quedarán englobadas dentro de ARTERANUE, S.L., creada en agosto de 2018.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). El sector afectado por esta operación es el de distribución minorista de combustibles de automoción en España, así como la prestación de
19-dic-18	C/0996/18 MCH / LITALSA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en la adquisición por parte del fondo de inversión MCH IBERIAN CAPITAL FUND IV F.C.R (MCH IV) del control exclusivo de las participaciones de GLOBAL LITVAR, S.L. (GLOBAL) y, por tanto, indirectamente, de la totalidad de las participaciones de LITOGRAFÍA ALAVESA, S.L.U. (LITALSA).	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). La operación afecta al sector de fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros. En Concreto, a una etapa intermedia de dicho proceso de
13-dic-18	C/0994/18 MOLY-COP/METSO SPAIN HOLDINGS S.L.U	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración consistente en la adquisición por parte de la sociedad AMERICAN INDUSTRY PARTNERS MC HOLDINGS LLC (MOLY-COP), a través de una sociedad australiana participada, GRINDING MEDIA PTY LDT, del control exclusivo de METSO SPAIN HOLDING, S.L.U.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). La operación concierne al sector de la forja, estampación y embutición de metales y metalurgia de polvos.
05-oct-17	C/0893/17 VIDRALA/SANTOS BAROSA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de VIDRALA, S.A. del control exclusivo de la sociedad SANTOS BAROSA VIDROS, S.A.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado: fabricación de vidrio y productos de vidrio
30-ago-17	C/0879/17 DOMINION / THE PHONE HOUSE SPAIN	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. del control exclusivo de las sociedades THE PHONE HOUSE SPAIN, S.L.U., CONNECTED WORLD SERVICES, S.L.U. y SMART HOUSE, S.A.U., a través de la compraventa del 100% del capital social de las tres sociedades.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sectores afectados: servicios técnicos y de soluciones de ingeniería especializada; venta de terminales móviles y otros productos electrónicos, así como la distribución no exclusiva de servicios de comunicaciones electrónicas y televisión de pago
29-jun-17	C/0859/17 EUSKALTEL/TELECABLE DE ASTURIAS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de EUSKALTEL, S.A., (EUSKALTEL) del control exclusivo sobre TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U., mediante la compraventa del 100% de su capital social.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado: telecomunicaciones por cable
12-nov-15	C/0707/15 - EUSKALTEL/RCABLE	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de EUSKALTEL, S.A. (EUSKALTEL) del control exclusivo de R CABLE Y TELECOMUNICAICONES GALICIA, S.A. (R CABLE) mediante la adquisición, directa e indirecta, del 100% de las acciones de R CABLE.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado: telecomunicaciones por cable
15-jun-17	C/0856/17 IFF/NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de IIF INT'L HOLDING L.P. del control exclusivo sobre NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (NED)	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: distribución por tubería de combustibles gaseosos.

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
28-jul-16	C/0759/16 NATURGAS/ GLP REPSOL BUTANO - ACTIVOS-	Adquisición control exclusivo	Autorización 1ª fase con compromisos	Adquisición por parte de NATURGAS ENERGÍA GRUPOS.A.a través de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (NATURGAS) de 82.457 puntos de suministro de gas licuado del petróleo (GLP) canalizado propiedad de REPSOL BUTANO, S.A. (REPSOL BUTANO) ubicados en Asturias,Cantabria y País Vasco	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado). Sector afectado: distribución por tubería de combustibles gaseosos y comercio de gas por tubería.
15-ene-15	C/0630/14 - REDEXIS / NATURGAS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Toma de control exclusivo por parte de REDEXIS GASS.A. (REDEXIS) sobre GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN DE MURCIA, S.A.y sobre determinados activos afectos a actividades de distribución de gas naturalambos propiedad de NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado:distribución por tubería de combustibles gaseosos.
07-jul-16	C/0763/16 - CIE BERRIZ/GRUPO AMAYA TELLERIA/DENAT 2007	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de CIE AUTOMOTIVE, S.A. (CIE) del control exclusivo de las sociedades GRUPO AMAYA TELLERIA S.L. (GAT) y DENAT 2007, S.L. (DENAT).	Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado:fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
24-abr-17	C/0844/17 KPS / GRUPO WINOA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control exclusivo por parte de la sociedad norteamericana de inversiones y gestión de fondos KPS CAPITAL PARTNERS LP (KPS), a través de la sociedad de derecho francés ELASTIKOS participada por KPS en su totalidad, del GRUPO WINOA, empresa dedicada a la fabricación y comercialización de abrasivos metálicos en forma de granella o balines para su empleo tanto en cantería y corte de piedra como en otras aplicaciones industriales.	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de productos abrasivos
07-dic-16	C/0815/16 BLACKSTONE/ARCLIGHT/PLANTAS GENERACIÓN EEUU	Adquisición control conjunto	Autorización en 1ª fase	Concentración económica consistente en la adquisición, por parte de THE BLACKSTONE GROUP, L.P. (BLACKSTONE) y ARC LIGHT CAPITAL PARTNERS, LLC (ARCLIGHT) a través de BURGUNDY POWER LLC, del control conjunto sobre cuatro plantas de generación eléctrica situadas en Estados Unidos.	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado:: producción de energía eléctrica.
24-nov-16	C/0807/16 ELKARGI / OINARRI	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de OINARRI, SOCIEDAD DE GARANTÍA PARA LA ECONOMIA SOCIAL. ("OINARRI") por parte de ELKARGI, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECIPROCA. ("ELKARGI").	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado:otra intermediación monetaria y otras actividades crediticias.
15-sep-16	C/0788/16 MERLIN PROPERTIES/SABA PARQUES LOGÍSTICOS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Control exclusivo de SABA PARQUES LOGÍSTICOS, S.A.U. por parte de MERLIN PROPERTIES SOCIMI, S.A..	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
21-jun-16	C/0762/16 - ESPRINET/VINZEO	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de ESPRINET IBÉRICA, S.L.U. (ESPRINET) del control exclusivo de VINZEO TECHNOLOGIES, S.A.U (VINZEO).	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado: comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones, comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos y comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes

Fecha de resolución	Expediente	Tipo	Resolución	Operación	Umbral / Sector
05-may-16	C/0746/16 - GAMESA/CAF/NEM	Adquisición control conjunto	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de GAMESA ENERGÍA, S.A.U. (GAMESA ENERGÍA) e INVERSIONES EN CONCESIONES FERROVIARIAS, S.A.U. (ICF) del control conjunto de NUEVAS ESTRATEGIAS DE MANTENIMIENTO, S.L. (NEM)	Umbral notificación Art. 8.1b LDC (Volumen de negocios) Sector afectado: servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
29-sep-15	C/0693/15 - QUIMICAS DEL EBRO / PEROXYCHEM	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Concentración económica consistente en la adquisición por parte de INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO, S.A. (IQE) del (i) 100% del capital social de PEROXYCHEM BILBAO, S.L.U., y (ii) negocio y los activos relacionados con la actividad de silicatos de PEROXYCHEM SPAIN, S.L.U.	Umbral notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de otros productos básicos de química inorgánica.
30-jul- 2015	C/0667/15 - BOLTON/GARAVILLA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control exclusivo de GRUPO CONSERVAS GARAVILLA, S.L. (GCG), por parte de BOLTON GROUP, S.R.L. (BOLTON) mediante la adquisición de la totalidad su capital social.	Umbral notificación Art. 8.1a y 8.1b LDC Sector afectado: pesca marina, procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos y comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios
02-jul-15	C/0664/15 - ESPIGA/UBIS	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del fondo de capital riesgo ESPIGA EQUITY FUND, F.C.R. (EEF), gestionado por ESPIGA EQUITY PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (EEP), del 35% del capital social de CINTAS ADHESIVAS UBIS, S.A. (UBIS), así como ciertos derechos de veto que confieren a EEP control sobre UBIS.	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de otros productos de plástico
14-may-15	C/0654/15 - 230/ONEX/NATT	Adquisición control conjunto	Autorización en 1ª fase	Adquisición del control conjunto de NORTH AMERICAN TILLAGE TOOLS COMPANY (NATT) por parte de las empresas 2304616 ONTARIO INC. (230 ONTARIO) y ONEX CORPORATION (ONEX), (Expte. C-0654/15 ONTARIO/ONEX/NORTH AMERICAN TILLAGE).	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de maquinaria agraria y forestal
29-abr-15	C/0646/15 - CUNEXT/ECN	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Adquisición por parte de CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. (CUNEXT) del 100% del capital social de ECN CABLE GROUP, S.L. (ECN) cuya titularidad actual es de Grupo General Cable Sistemas, S.L.U..	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos.
19-feb-15	C/0626/14 - IDC SALUD / POLICLINICA GUIPUZCOA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Toma de control exclusivo de POLICLÍNICA GIPUZKOA S.A. por parte de IDC SALUD, S.L..	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: actividades hospitalarias y actividades médicas y odontológicas.
20-nov-14	C/0614/14 - ALTAS-ALCOA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de adquisición por parte de ATLAS HOLDINGS LLC del control de ALCOA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS, S.L. mediante la adquisición del 100% de las participaciones a ALCOA INVERSIONES ESPAÑA, S.L..	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: producción de aluminio.
27-mar-14	C/0560/14 - SPRINGWATER / SARENET	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SPRINGWATER CAPITAL LLC del control exclusivo de SARENET, S.A..	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: telecomunicaciones por cable, proceso de datos, hosting y actividades relacionadas y portales web.
09-ene-14	C/0543/13 - NORTH AMERICAN TILLAGE TOOLS COMPANY/CORPORACIÓN PATRICIO ECHEVERRÍA	Adquisición control exclusivo	Autorización en 1ª fase	Operación de concentración económica consistente en la adquisición por NORTH AMERICAN TILLAGE TOOLS COMPANY del control exclusivo del grupo CORPORACIÓN PATRICIO ECHEVERRÍA, S.A..	Umbral de notificación Art. 8.1a LDC (Cuota de mercado) Sector afectado: fabricación de herramientas y de maquinaria agraria y forestal.